

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR – MATRIZ

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA – CPA**

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS TRIBUTARIOS DEL
IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR EN LOS ÚLTIMOS CINCO
AÑOS.**

FELIPE ESTEBAN GUALLICHICO MORLAES

DIRECTOR: ING. CARLOS E. SIERRA S., CPA., MGTR.

**LÍNEA DE TRABAJO: PRINCIPIOS, NORMATIVA, PRÁCTICA Y
PROCESOS FINANCIEROS, CONTABLES DE AUDITORÍA. TRIBUTARIOS,
Y SU VALOR AGREGADO PARA LAS ORGANIZACIONES**

QUITO; JULIO 2021

DIRECTOR:

Mgtr. Carlos Sierra

INFORMANTES:

Mgtr. José Chicaiza

Mgtr. Francisco Viteri

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mi madre y tía, que pese a las dificultades no dejaron de bríndame su apoyo y amor y eso ha me permitido cumplir con una meta más en mi vida.

Felipe Guallichico

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios que me ha dado la salud y fortaleza para poder cumplir con una de las metas que me propuesto en mi vida.

A mi tía por siempre querer darme lo mejor e impulsarme a entrar a una de las mejores universidades del Ecuador que es la PUCE.

A mi madre y hermana, por siempre darme su infinito amor y apoyo incondicional.

Al Mgtr. Carlos Sierra por ser mi director de tesis y transmitirme su conocimiento y apoyo para poder realizar este trabajo de titulación.

Felipe Guallichico

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
1 TRIBUTOS EN EL ECUADOR.....	12
1.1 Reseña histórica de la tributación en el Ecuador	12
1.1.1 El incario: mediados del siglo xv-1532	12
1.1.2 Conquista y época colonial 1532- 1508.	13
1.1.3 La independencia 1808- 1822.....	15
1.1.4 La gran Colombia 1822-1830.	15
1.1.5 Ecuador como república 1830 hasta hoy.....	16
1.2 Tipos de tributos en el país	20
1.2.1 Tributo.....	20
1.2.1 Clasificación de los tributos.	21
1.3 Normativa relacionada a la tributación.....	28
2 IMPUESTO A LA RENTA	29
2.1 Definiciones generales.....	29
2.2 Impuesto a la Renta en el Ecuador.....	29
2.2.1 Objeto.....	30
2.2.2 Sujetos.....	30
2.2.3 Exenciones	31
2.3 Tarifas Impuesto a la Renta	34
2.3.1 Tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas.	34
2.3.2 Impuesto a la renta para sociedades.	36
3 SITUACIÓN ACTUAL TRIBUTARIA.....	38
3.1 Regímenes tributarios aplicables	38
3.1.2 Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).....	41
3.1.3 Régimen Impositivo para Microempresas RIM.	43
3.2 Normativa específica relacionada a cada régimen.....	49
3.2.1 Régimen General. RUC.	49
3.2.2 Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE.	49
3.2.3 Régimen Impositivo Microempresario RIM.	49
3.3 Análisis cronológico de los cambios a nivel tributario.....	50

4	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS TRIBUTARIOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL ECUADOR	53
4.1	Semejanzas y diferencias entre los regímenes tributarios.....	53
4.2	Ventajas y desventajas del Impuesto a la Renta en el Régimen Impositivo Simplificado RISE, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen General RG.	55
4.3	Aplicación de caso práctico	58
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	100
5.1	Conclusiones.....	100
5.2	Recomendaciones	101
	BIBLIOGRAFÍA.....	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ingresos exentos del impuesto a la renta en la legislación ecuatoriana aplicables a las Sociedades.	31
Tabla 2 Deducciones del impuesto a la renta en la legislación ecuatoriana aplicables a las Sociedades.	33
Tabla 3. Deducciones del impuesto a la renta por beneficios tributarios	34
Tabla 4. Tarifa Impuesto a la Renta Año 2020.....	35
Tabla 5. Tarifa Impuesto a la Renta Año 2021	35
Tabla 6. Exenciones: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE.	42
Tabla 7. Fechas de declaración y pago del Impuesto a la renta, RIM.2020	45
Tabla 8. Deberes formales del Régimen Impositivo Microempresario	46
Tabla 9. Principales reformas 2010-2019.....	50
Tabla 10. Principales reformas año 2020	51
Tabla 11. Cuadro de semejanzas y diferencias. Régimen General RG, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE	54
Tabla 12. Cuadro de ventajas y desventajas del Impuesto a la Renta del Régimen General RG, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE	56
Tabla 13. Porcentajes del Impuesto a la Renta desde el año 2010 hasta el 2013	61
Tabla 14. Porcentajes del Impuesto a la Renta del año 2014 hasta el 2020	61
Tabla 15. Listado de empresa consideradas como grandes contribuyentes por el Servicio de Rentas Internas y su clasificación CIIU.....	62
Tabla 16. Tabla de categorías RISE	79
Tabla 17. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2014-2016	80
Tabla 18. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2017-2019	80
Tabla 19. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2020	81
Tabla 20. Listado de contribuyentes RISE y su clasificación CIIU	82
Tabla 21. Listado de empresa catastradas por el SRI como microempresas en el año 2020 y su clasificación CIIU (Personas Jurídicas).....	86
Tabla 22. Listado de empresa catastradas por el SRI como microempresas en el año 2020 y su clasificación CIIU (Personas Naturales)	88

Tabla 23. Empresas que tienen Impuesto a la Renta Causado más alto desde el año 2015 al 2020	97
Tabla 24. Empresas con Impuesto a la Renta, Ventas Netas y Utilidades del 2019 y 2020.	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Formulario para la declaración del impuesto a la renta para el RIM 125 vigente hasta abril 2021	48
--	----

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación aborda cómo han ido evolucionando los tributos en el Ecuador, dando mayor relevancia al Impuesto a la Renta y las reformas que este ha tenido desde el año 2015 hasta el año 2020.

La tarifa del impuesto a la renta en el país ha tenido reformas y estas han cambiado en sus porcentajes que hasta el año 1989 las sociedades tenían que pagar 30% del impuesto en mención, para el año 2010 la ley de régimen Tributario interno sufre otra reforma y su tarifa vuelve a cambiar, pero de manera progresiva en donde para el 2010 el porcentaje es del 25%, para el 2011 24% y así de manera sucesiva hasta llegar al año 2013 en donde su tarifa queda en el 22%.

La reforma a la ley de régimen tributario interno de 2014 pone una tarifa condicional que se mantiene hasta la actualidad, pero en el 2018 cambia el porcentaje más no la condición.

Se presenta un listado de setenta y cinco contribuyentes, de los cuales cincuenta son considerados por el Servicio de Rentas Internas como grandes contribuyentes, quince están catastrados como microempresarios y diez pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano. Cada uno de ellos está categorizado según su actividad CIUU y su impuesto a la Renta causado está tratado en base al régimen que pertenece.

ABSTRACT

The present degree paper addresses how taxes have been evolving in Ecuador, giving greater relevance to the Income Tax and the reforms it has had from 2015 to 2020.

The income tax rate in the country has had reforms and these have changed in their percentages that until 1989 the companies had to pay 30% of the tax mentioned, For the year 2010 the internal tax law undergoes another reform and its tariff changes again, but in a progressive way where for 2010 the percentage is 25%, for 2011 24% and so successively until arriving at the year 2013 where its tariff remains at 22%.

The 2014 reform of the domestic tax law puts a conditional rate that is maintained to the present day, but in 2018 the percentage changes but not the condition.

A list of seventy-five taxpayers is presented, of which fifty are considered by the Internal Revenue Service as large taxpayers, fifteen are registered as micro-entrepreneurs and ten belong to the Ecuadorian Simplified Tax Regime. Each of them is categorized according to their CIIU activity and their caused income tax is treated on the basis of the regime they belong to.

INTRODUCCIÓN

La normativa tributaria ecuatoriana desde su implementación en el año 1971, ha sido modificada con el objetivo de que el estado por medio del Impuesto a la Renta ejerza su facultad recaudadora. Ya que esta entre los tres impuestos que más recauda en el país.

El Servicio de Rentas Internas empieza a manejar la recaudación de impuestos desde el año 1997, su antecedente, la Dirección General de Rentas era una entidad que dejó muchas inconsistencias en nuestra historia tributaria y por esa razón fue duramente criticada y obviamente acarreo consecuencias para el buen desarrollo tributario futuro que pudiese tener el país, ahora ya todo está dado y las cartas están puestas sobre la mesa.

Ecuador tiene el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta e Impuesto a la salida de Divisas, estos tres son lo que más recaudan y han ido beneficiando o perjudicando a los contribuyentes según las reformas que ha ido teniendo la Ley de Régimen Tributario Interno.

La tarifa del Impuesto a la Renta ha sido reformada en varias ocasiones en donde los contribuyentes han podido experimentar desde una tarifa progresiva hasta una tarifa condicional. Lo interesante de este impuesto es que pese a ser un pilar muy fuerte en la recaudación de impuestos tiene un número importante de contribuyentes que evade o incumplen con el pago, provocando que las proyecciones de recaudo no sean superadas por las reales.

El año 2020 fue uno de los más complejos que atravesó el mundo a nivel económico por causa del COVID-19, pues muchas empresas tuvieron que cerrar o suspender sus operaciones por un tiempo prolongado y eso ha causado un declive en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que lo poco que han logrado ganar las empresas se ha destinado al cumplimiento de la nómina.

El presente trabajo ha recopilado información de los contribuyentes y su Impuesto a la Renta Causado desde el año 2015 hasta el 2020 y realiza un análisis de cómo ha ido evolucionado su recaudación a lo largo del tiempo mencionado.

1 TRIBUTOS EN EL ECUADOR

1.1 Reseña histórica de la tributación en el Ecuador

En el Ecuador, la historia ha permitido estudiar la trayectoria social y económica que ha atravesado el país desde sus inicios hasta el día de hoy. Pero para entender esta trayectoria, es necesario entender a los impuestos en el marco de las políticas económicas, pues son estas las que determinan como se regularan estos sistemas.

Permite comprender que, al contribuir servicios públicos como educación, salud, seguridad social, obras en electrificación, riego, carretas, comunicaciones etc., para beneficio colectivo.

Aunque la historia económica en el Ecuador desde sus inicios no ha sido mayormente investigada y existen fuentes bibliográficas muy escasas Paz y Miño Juan en su libro “Historia de los Impuesto en Ecuador” (2015), menciona periodos que son históricos y significativos en la historia del Ecuador:

1.1.1 El incario: mediados del siglo xv-1532. El incario tuvo una organización social en donde el Inca es el cacique supremo y bajo su imperio rige una marcada estratificación. Formando una pirámide social, en el vértice estaba constituida por los nobles de sangre y privilegio, seguido del sector encargado del culto y la sabiduría (chamanes, mamaconas, mautas) luego los caciques y finalmente las comunidades rurales.

Era un gobierno terriblemente gravoso pero que buscaba beneficiar al pueblo. Entre los incas no existía la propiedad privada y sus derechos estaban gravemente limitados; los ciudadanos no podían desempeñar ningún oficio, ni emprender ningún trabajo, ni cambiar de residencia ni de traje, ni escoger a sus mujeres con libertad.

Su economía se basaba principalmente en la agricultura, y se dedicaron especialmente al cultivo de maíz, papa, coca, algodón y otros productos propios de las regiones que habitaron, para lo cual desarrollaron importantes técnicas de regadío y abonos para la tierra (Avilés, s.f.).

El inca, la nobleza y los caciques estaban exentos de trabajar la tierra y eran las comunidades quienes trabajan en sus tierras. Siendo así que era el Estado quien controlaba, organizaba y distribuía y los miembros de la comunidad no solo ejecutan el trabajo en tierras propias sino también para el Estado.

En el Inca no existían los impuestos, sin embargo se puede considerar una forma de sistema tributario, al trabajo de fuerza que aportaban las comunidades en las tierras y el estado les garantizaba y proporcionaba los recursos para ejecutarlos.

1.1.2 Conquista y época colonial 1532- 1508. Para la historia del Ecuador esta época da sus inicios con la llegada de los españoles Francisco Pizarro y Diego de Almagro a conquistar y colonizar los pueblos aborígenes.

Posteriormente a la conquista y posesión violenta de lo que hoy es la ciudad de Quito ejecutado por Sebastián de Benalcázar quien fue encomendado por Francisco Pizarro

En el proceso de la colonización, se presencia dos procesos; el primero, el despojo de los indígenas y la segunda el beneficio de poder creado por los colonos donde se apropiaron de tierras, saqueo de las minas y explotación laboral indígena.

En este inicio los españoles necesitaron de caciques locales. Así se formó el primer sistema de control denominado *Encomienda* donde el encomendero a manera de compensación se encargaba de la organización, protección y cristianización forzada a los indios y ellos a su vez pagaban un tributo a la corona. En sus inicios estos pagos lo hacían con el trabajo gratuito, pero luego con la revolución de los encomenderos el pago era en bienes. (Ayala, 2008, pág. 14)

El oro y la plata representaba la mayor riqueza y por eso, otro sistema de organización económica y de explotación indígena dentro de esta época fueron las *Mitas* que consistía en explotar a los indígenas varones adultos en la mita minera, donde muchos no regresaban con vida los denominados *Mitayos*. El Estado le pagaba un salario para que los indígenas disponga de recursos para el pago del tributo.

El progreso de la agricultura y ganadería también trajo el florecimiento de otro sistema económico llamado *Obraje* que consistía en la producción textil donde la Real Audiencia

de Quito (nombre que adopto el país en esa época) fue considerada la mayor productora de y abastecedora textil.

La mantención de la estructura económica comunitaria indígena, de sus caciques y formas culturales, fue usada por los colonizadores como mecanismo para el cobro del tributo que los indígenas debían pagar a su soberano. (Ayala, 2008, pág. 17)

En el libro Historia de los impuestos en Ecuador, 2015 el autor menciona que es en la época de la colonia donde surgen los conceptos básicos del sistema tributario, tal como lo entendemos hasta la presente. La riqueza se medía en oro y la monarquía española reguló la actividad minera y estableció en esta, el impuesto llamado “quinto real” que consistía en otorgar el 20% de la producción minera al Estado para mantenerlo. Aquí también se marcó la evasión de impuestos ya que quienes explotaban las minas eludían el pago del quinto sin declarar lo obtenido o reduciéndolo en su valor.

Al tener menos valor significativo las minas la Corona instaló nuevos impuestos y así como:

Almojarifazgo: era el impuesto que cobraban las autoridades de la Real Audiencia de Quito a la exportación e importación de mercancías, a lo que hoy se denomina aduanas (Paz y Miño, 2015, pág. 160).

Sisa: impuesto cobrado en los géneros comestibles donde se reducían las medidas de peso en favor del Estado (Cepas, 2016).

Lanzas: impuestos que pagaba la nobleza (Paz y Miño, 2015, pág. 57)

Alcabala: impuesto del 2% que se debía pagar a todo lo que los bienes que se ponían a la venta (similar a lo que hoy es el actual Impuesto al Valor Agregado) impuesto que dio lugar que se produjera en la Real Audiencia de Quito la Revolución de las Alcabalas. (Cepas, 2016)

Diezmo: fue el impuesto del 10% a favor del clero por los servicios religiosos que prestaban (Delgado, 2011).

Estancos: era el impuesto que se debía pagar por adquirir productos de lujo como los naipes, tabacos y el aguardiente. Los estancos al aguardiente provocó la denominada “Rebelión de los Barrios de Quito” el cual fue la punta de lanza para otros movimientos independentistas (Paz y Miño, 2015, pág. 57).

Tributo indigena o Impuesto a los indios: era el impuesto que pagaban todos los indígenas. La mitad de los impuestos que solventaban al Estado venían de este impuesto. Era un abuso constante con la exageración del cobro que sirvió para despojar a los indígenas de sus tierras (Ayala, 2008, pág. 28).

1.1.3 La independencia 1808- 1822. Esta es una época en donde surgen procesos de lucha para la independencia. Este proceso de independización finaliza con la Batalla de Pichincha el 24 de mayo de 1822 cuando fue derrotado el dominio español y acabó con el coloniaje. Estos procesos provocaron serias repercusiones sobre la economía, tales como: especulación, subida de precios, saqueos de campos, indígenas obligados a servir a los soldados etc.

Fueron años de lucha durante los cuales fue difícil imponer la autoridad suprema, al mismo tiempo que estabilizar las instituciones. En consecuencia, el sistema tributario funciono a medias, enraizado todavía en las prácticas coloniales, y al mismo tiempo, afectado por las movilizaciones, pronunciamientos y batallas. En medio de todo, el impuesto o tributo a los indígenas es el que permaneció con mayor regularidad, porque de él provenía el grueso de los recursos estatales (Paz y Miño, 2015, pág. 70).

Culminado los procesos independentistas se ve la necesidad de crear nuevos Estados, nuevas leyes, nuevas instituciones y autoridades, pero con la crisis económica que dejó las batallas, el estado ecuatoriano empezó con una serie de limitaciones.

1.1.4 La gran Colombia 1822-1830. En esta época se anexa Quito, Cuenca y Guayaquil a la República de Colombia. Este anexo desfavoreció al Ecuador ya que aporó en mayor cantidad a las campañas independentistas de Perú y Bolivia. El ideal de Bolívar era unir a todos los pueblos libres y formar un solo Estado, el mismo que fue destruido por la ambición de políticos que querían formar repúblicas pequeñas en donde podían ocupar cargos públicos relevantes.

En este periodo el General Simón Bolívar fue declarado presidente de la república, pero al seguir en campañas de liberación de los pueblos no puede ejercer el cargo y deja al mando al General Santander quien era el Vicepresidente, y es el quien empieza una

organización del Estado. Logra formar juntas protectoras de la agricultura y el comercio, impulsó una política librecambista (libre mercado sin aranceles o cuotas), declaró ilegal el trabajo gratuito de los indígenas estableciendo un salario mínimo e impulso la abolición del tributo indígena.

Los latifundistas quiteños resistieron a las políticas de Santander en especial la librecambista que generó una crisis económica a la producción textil y agrícola (Ayala, 2008, pág. 25).

Esto provocó la decisión de separarse de la Gran Colombia, dando lugar el 13 de Mayo de 1830 la primera Asamblea Constituyente donde nombraron al primer presidente de la República del Ecuador al General Juan José Flores.

1.1.5 Ecuador como república 1830 hasta hoy. La colonia es un punto de referencia para los primeros indicios de tributación, pero es la época republicana el verdadero antecedente del actual sistema impositivo del país. La descentralización en el manejo administrativo fiscal permitió la formación de provincias, municipios quienes a su vez reclamaban autonomía.

En el momento de la independencia la región Costera se encontraba en su pleno auge de comercialización de cacao y fueron estos impuestos los que sustentaban al Estado el cual daba manutención al ejército y a la burocracia.

Otro ingreso gubernamental fue el derecho de aduana. Durante los años de 1830 y 1894 se establecieron 20 leyes tarifarias de aduanas, las cuales fueron cambiantes, en ocasiones exoneraban el impuesto de maquinaria y bienes para la industria, en otras imponían tarifas reducidas, su vigencia era corta y esto era generado por la inestabilidad política.

Existían diversas dificultades para imponer los gravámenes ya que unos estaban en función del peso de la importación y otro se basaba en el número de piezas. Los impuestos directos que perduraron aun después de la independencia fueron el tributo de los indios y el diezmo, mismos que disminuyeron importancia.

Los opositores de este tipo de impuestos alegaban que era totalmente inequitativos y que representaban una traba para el desarrollo nacional. No obstante, el tributo de los indios estuvo vigente hasta 1857 y el diezmo fue abolido en 1889. (Ayala, 2008)

La década de los 30 y 40 se caracterizaron por ser una época de antecedentes para la confirmación del sistema tributario ecuatoriano como mecanismo para frenar la crisis económica heredada de los años 20 (terminó la bonanza cacaotera, crisis de la deuda interna, emisión inorgánica de moneda, inflación, desastres naturales) (at, 2012)

La década de los 50 y 60 se destacaron por su fuerte participación de los tributos directos gracias a la intervención estatal que buscaba, por una parte, la simplificación y unificación de los impuestos y, por otra, la centralización de la función tributaria.

En este espacio de tiempo la Administración Tributaria ecuatoriana estaba a cargo de la Dirección General de Rentas (DGR) adscrita al Ex Ministerio de Economía o también conocido como Hacienda, inicio sus actividades en 1958, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 emitido el 17 de febrero de mismo año en donde la principal función era planificar, dirigir, controlar y coordinar la administración tributaria interna del país, dura hasta los años 90 y durante todo el periodo de sus existencia demuestra una gran deficiencia en sus procesos y controles en donde la evasión y elusión de impuestos era muy fácil para los contribuyentes Arias et al.(s,f) Así también lo ratifica Paz y Miño en su obra “Historia de los impuestos en Ecuador” en donde menciona la deficiente gestión de la Dirección General de Rentas, añadiendo que la información de la época no fue sintetizada, organizada ni de libre acceso para el público.

Para 1997 se crea el Servicio de Rentas Internas la cual se constituye como una institución autónoma a cargo de la recaudación, cerrando de esta manera, un capítulo de la historia tributaria ecuatoriana deficiente y poco confiable en información.

En esta década se puede citar algunos acontecimientos tributarios como:

- El fortalecimiento de la actividad fiscalizadora de la Dirección de impuesto a la renta.
- Obligación de la declaración de renta conjunta de los cónyuges.
- Unificación de diferentes tasas impositivas vigentes en una sola.
- Fijación de los principios de igualdad y universalidad del impuesto.
- Objeto de imposición a todas las actividades económicas que generen ingresos.
- Rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia.
- Rentas derivadas del trabajo o actividad profesional generados fuera de la relación patronal.

- Rentas de negocios y explotación de inmuebles.

En la década de los 70 con el auge de la explotación petrolera, así como la inversión extranjera y la entrada de capitales el Estado se fortaleció en su recaudación tributaria. El sector productivo evolucionó rápidamente. Se mencionan algunos acontecimientos dados en esta época como:

- Clasificación de impuestos directos en: impuesto a personas naturales e impuesto a personas jurídicas.
- Impuesto a operaciones de crédito.
- Creación de un impuesto extra para personas naturales y jurídicas a nivel nacional para financiar Universidades públicas y privadas.
- Nombramiento de presidentes y gerentes de las sociedades de capital como agentes de retención
- Expedición del código tributario.

La década de los 80 es donde aparecen crecientes necesidades que impulsa al Estado a iniciar un proceso de reforma fiscal. Entra en este proceso por un declive de la explotación petrolera, por el deterioro de precios internacionales, crédito internacional condicionado, conflicto fronterizo con el Perú, incremento de funcionarios públicos los cuales se transformaron en gasto corriente dando un deterioro en la balanza comercial.

Se destacan los siguientes procesos:

- Incremento de la tarifa del impuesto a transacciones mercantiles del 5% al 6% y 3 años más tarde del 6% al 10%.
- Expedición de la Ley de Régimen Tributario.
- Creación del impuesto al valor agregado del 10%.
- Unificación del impuesto a la renta de sociedades en una sola tasa del 25%.
- Eliminación de gran número de deducciones y exoneraciones tributarias.

En la década de los 90 se destaca una inestabilidad económica basada en un desequilibrio político y otros factores externos que surgieron como el fenómeno del niño, el conflicto con el Perú, caída del precio del petróleo.

En esta época surgen otros sucesos importantes para la historia de la tributación los cuales son:

- La emisión del Reglamento de Facturación.
- Creación del impuesto sobre la circulación de capital del 1%.
- Restitución del Impuesto a la Renta.
- Eliminación de varias exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado.
- Incremento de la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 10% al 12%.

En inicios del siglo XX con el decreto de la *dolarización* oficial en la economía ecuatoriana, en donde 25.000 Sucres llego a equivaler a 1 DÓLAR y el salario mínimo en el Ecuador pasó a un equivalente de 4 (cuatro) dólares surgen varios procesos tributarios con el fin de recuperar la economía nacional y con ella el cambio de mandos gubernamentales se puede destacar los siguientes:

- Aprobación de la ley orgánica de Responsabilidad Estabilización y transparencia fiscal.
- Ley reformativa para la equidad tributaria.
- Cambios en las reglas de pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Contribuciones Especiales.
- Progresividad en el impuesto de herencias (tasa máxima del 35%)
- Deducibilidad de gastos personales hasta el 50% de ingresos gravados o 1,3 veces la fracción básica.
- Exoneración sobre décimo tercero y décimo cuarto, e ingresos por becas e indemnizaciones y bonificaciones.
- Aumento de fracciones básicas del Impuesto a Rentas de Personas Naturales con tasas del 5% al 35% en 8 tramos de base imponible.
- Eliminación del Impuesto a Consumos Especiales en telefonía celular y fija
- Eliminación del Impuesto al Valor Agregado en compras públicas y ciertos servicios públicos.
- Introducción del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.
- Incremento de la Tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 1% al 2%.
- Régimen de tributación para empresas de la exploración y explotación de hidrocarburos con imposición del 25%.
- Eliminación del gravamen a la actividad petrolera.

- Emisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Reducción de tarifa Impuesto a la Renta para sociedades del 25% al 22%
- Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.
- Creación del Impuesto No Redimible a las botellas plásticas No Retornables.
- Incremento tarifa Impuesto a los Consumos Especiales del 2% al 5%.
- Creación de Impuesto Presuntivo Único sobre el sector bananero.
- Cambio e incremento de la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales en cigarrillos y bebidas alcohólicas, de Ad-Valorem a específicas.

1.2 Tipos de tributos en el país

El Estado Ecuatoriano para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la sociedad como lo indica la Constitución, requiere generar recursos con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; por lo que, la tributación es la forma de obtener dichos ingresos para el cumplimiento de sus fines sociales, asimismo, las leyes fiscales deben ser armónicas y unitarias, las que deben sujetarse tanto a la Constitución como a las leyes fiscales (Código Tributario, Ley Orgánica de Aduanas), para unificar los procedimientos que son aplicables en forma general a cualquier tributo, para evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes. Es así como lo indica Blacio Aguirre (2011) en la revista de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

1.2.1 Tributo. “La palabra tributo proviene de la voz latina *tributum* que significa carga, gravamen, imposición; la misma que era utilizada en la antigua Roma Hasta el año 168 antes de Cristo, para asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tribus” (Blacio, 2011)

Haciendo referencia al artículo el *Tributo en Ecuador* de Rodrigo Blacio (2011), dice: El tributo en Ecuador da su inicio con la imposición del gravamen percibido por el Estado denominado *contribución de indígenas* que impero desde 1830 a 1959.

Las contribuciones indígenas consistían en que todo hombre indígena definido como “indio” por los colonizadores debía pagar el impuesto antes mencionado, para el año 1837 se incorpora el impuesto llamado contribución general que obliga a empleados públicos, capitales en giro y a los que se concedía en préstamo a pagar cierta cantidad de dinero, teniendo vigencia hasta 1925 en donde fue sustituido por el ahora conocido Impuesto a la renta.

Blacio (2011) define al tributo como aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través de la administración central, seccional y de excepción, a los particulares o contribuyentes en potestad de una ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, productividad, irretroactividad y suficiencia recaudadora a fin de cubrir las necesidades del Estado.

1.2.1 Clasificación de los tributos.

Para tener un mejor entendimiento del sistema tributario, este ha sido agrupado y clasificado de la siguiente manera.

1.2.2.1 Impuestos: “Son tributos exigidos en correspondencia de una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que sitúan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos”. (Blacio, 2011)

Impuesto a la Renta. “Se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre”. (Ley de Régimen Tributario Interno, s.f.)

Están obligados a llevar contabilidad todas las sucursales y establecimientos permanentes de compañías extranjeras y las sociedades.

Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones, incluyendo los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Capital propio superior a USD 180.000.
- Ingresos brutos anuales superiores USD 300.000 o,
- Costos y gastos anuales superiores a USD 240.000. (Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen tributario Interno, 2020, art. 37)

También están obligadas a llevar contabilidad, conforme a las normas simplificadas que establezca su organismo de control, las organizaciones acogidas al Régimen Simplificado de las organizaciones integrantes de la Economía Popular y Solidaria, que al iniciar actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo superen los siguientes valores:

- Capital propio superior a USD 360.000.
- Ingresos brutos anuales superiores USD 300.000 o,
- Costos y gastos anuales superiores a USD 240.000. (Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen tributario Interno, 2020, capítulo II, art 3)

Impuesto al Valor Agregado. Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados.

Adicionalmente, las personas y sociedades designadas como agentes de retención mediante la normativa tributaria vigente, realizarán una retención del IVA en los casos que amerite.

Este impuesto se declara y paga de forma mensual cuando las transacciones gravan una tarifa y/o cuando se realiza retenciones de IVA y de forma semestral cuando las transacciones gravan tarifa 0%.

Para las transacciones locales la base imponible del Impuesto al Valor Agregado corresponde al precio de venta de los bienes o el valor de la prestación del servicio, incluido otros impuestos, tasas y otros gastos relacionados, menos descuentos y/o devoluciones.

En el caso de las importaciones la base imponible del Impuesto al Valor Agregado corresponde a la suma del valor CIF (Costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación.

La tarifa vigente es del 0% y del 12% y aplica tanto para bienes como para servicios. (Ley de Régimen Tributario Interno, s.f.art 52,53)

Impuesto a la Salida de Divisas. El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

El ISD debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, que realicen transferencias, envíos, traslados o que estén dentro de los causales de presunción del impuesto conforme la normativa tributaria vigente.

Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional (IFIS), así como el Banco Central del Ecuador (BCE) se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de terceros.

Las empresas de Courier que envíen divisas al exterior por orden de sus clientes, se constituyen en agentes de percepción, así como los almacenes libres (duty free) en aeropuertos internacionales.

Para el caso de divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, deberán pagar el correspondiente ISD las personas que abandonen el país llevando consigo más de tres salarios básicos unificados (Año 2020 = USD 1.200,00).

Se encuentran exentas del pago de ISD las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que la permanencia en el país de la persona natural no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado a su ingreso al país a las autoridades migratorias y aduaneras, según corresponda, no generan el impuesto al momento de su salida del país.

La tarifa del ISD, es del 5%. (Ley Reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador, 2007, art 157, 158, 159,160).

Impuesto a los Consumos Especiales. El Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) es un tributo que grava a ciertos bienes (nacionales o importados) y servicios, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El ICE debe ser pagado por los siguientes sujetos pasivos que conforme a esta Ley estén llamados a soportar la carga del mismo:

1. Personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto.
2. Contribuyentes que realicen importaciones de bienes gravados con este impuesto.
3. Contribuyentes quienes presten servicios gravados.
4. Los establecimientos de comercio (sociedades, establecimientos permanentes en el Ecuador y personas naturales obligadas a llevar contabilidad) que comercialicen productos al por mayor o menor y que consten en el Registro Único de Contribuyentes con tres (3) o más establecimientos abiertos; de la misma forma para el franquiciador y sus franquiciados, independientemente del número de sus establecimientos, que para facilitar el traslado de la mercadería entreguen fundas plásticas que sean o no requeridas por el adquiriente o consumidor para cargar o llevar productos.(Ley de régimen Tributario Interno LRTI, art 75,76,77,78).

Impuesto a los Vehículos Motorizados. El Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados (IPVM) de transporte terrestre, que debe ser pagado de forma anual.

El IPVM se calcula sobre la base del avalúo del automotor registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Este impuesto se encuentra incluido en el valor a pagar por concepto de matrícula y debe ser cancelado en las instituciones financieras autorizadas. (Ley Orgánica de simplificación y progresividad tributaria, 2019)

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular. Es un impuesto que grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

El Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) debe pagar todo propietario de vehículo motorizado de transporte terrestre cuyo cilindraje sea mayor a 1500cc.

Para el cálculo del (IACV) se tomará en cuenta tanto el cilindraje como los años de antigüedad del vehículo. En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto (Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, 2011).

Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornables El IRBP se genera por embotellar las bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y de agua, en botellas plásticas no retornables (material polietileno tereftalato - PET). También se genera el impuesto en el caso de bebidas importadas, al momento de su desaduanización.

El IRBP no se genera en el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos (USD 0.02). (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado S.R.O. 583 de 24-11-2011)

Impuesto Tierras Rurales Es un impuesto anual que grava a la propiedad o posesión de inmuebles rurales.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán pagar el valor equivalente al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y sucesiones indivisas, por cada hectárea o fracción que sobrepase las 25 o 70 hectáreas según sea el caso.

Para establecer el número de hectáreas gravadas, se sumarán todos los predios del propietario o posesionario y se restará el valor de:

- El número de hectáreas no gravadas, según el caso.

- El número de hectáreas exoneradas debidamente certificadas por el organismo competente. (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, art 173 al 181)

Impuesto a los Activos en el Exterior. Es un impuesto mensual que grava la propiedad o tenencia de activos monetarios fuera del territorio ecuatoriano, mediante cuentas a la vista, cuentas corrientes, depósitos a plazo, fondos de inversión, portafolio de inversiones, fideicomisos de inversión, fideicomisos de administración o tenencia monetaria, encargos fiduciarios, o cualquier otro tipo de instrumento financiero de hecho o de derecho; así como titularizaciones, bonos, acciones o cualquier mecanismo de captación de recursos directos o indirectos que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; inclusive si dichos fondos e inversiones se mantiene a través de subsidiarias, afiliadas, oficinas en el exterior del sujeto pasivo, fondos, encargos fiduciarios y fideicomisos manejados por administradoras nacionales o extranjeras (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, art 182 al 190).

Impuesto a la Renta de ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones. Es el impuesto que se aplica al incremento patrimonial proveniente de herencias, legados, donaciones y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar de fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante.

En caso de residentes en Ecuador, también se aplicará este impuesto al incremento patrimonial sobre los bienes o derechos existentes en el extranjero. Para las personas no residentes, el impuesto se aplica únicamente sobre el incremento patrimonial de los bienes o derechos que se encuentran en el Ecuador.

- Los beneficiarios de herencias y legados en calidad de contribuyentes.
- Los beneficiarios de donaciones en calidad de contribuyentes.

- Los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes, que para el caso se convierten en sustitutos del contribuyente.
- Cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros en calidad de responsables.
- Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.

Patentes de Conservación para Concesión Minera

Regalías a la actividad minera

Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer

Contribución Solidaria. (Ley de Régimen Tributario Interno, art 36).

1.2.2.2 Tasas. Se impone cuando el estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados, (Blacio, 2011).

Este tipo de tributo es nacional y municipal por continuación se mencionan algunas de ellas:

Nacionales:

- Tasas por servicios administrativos.
- Tasas por servicios portuarios y aduaneros.
- Tasas por servicios de correos.
- Tasas por servicios de embarque y desembarque.
- Tasas arancelarias

Municipales:

- Tasas de agua potable.
- Tasas de luz y fuerza eléctrica.
- Tasas de recolección de basura y aseo público.
- Tasas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.
- Tasas de alcantarillado y canalización

- Tasas por servicios administrativos

Contribuciones Especiales. Para Blacio (2011) las contribuciones especiales son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

1.3 Normativa relacionada a la tributación

En la República del Ecuador desde 1997 la recaudación de impuestos es manejada por el Servicio de Rentas Internas que es un ente independiente a diferencia de la Dirección General de Rentas (DGR) que prevaleció desde los años 50 hasta los inicios de los 90 y dio mucha flexibilidad para la evasión y elución de los impuestos, además, la información manejada nunca fue de conocimiento público y eso ocasionó un gran vacío de información tributaria.

Gracias a los errores cometidos en el pasado, la historia tributaria ecuatoriana, ha logrado tener leyes y reglamentos que contribuyen al cumplimiento del pago de tributos, evasión y elusión de los mismos.

La normativa vigente en el Ecuador es el Código tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno, entre otras normativas que se han creado en los últimos años. Estas indican conceptos básicos de la tributación, deducciones, exenciones y demás reglamentos que son necesarios para la aplicación y comprensión de los mismos, en especial del Impuesto a la Renta, de cual se desarrollara el capítulo a continuación.

2 IMPUESTO A LA RENTA

2.1 Definiciones generales

En Ecuador la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, en el art.2 define renta como: “los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley”

Fenochietto (2006), define Impuesto a la Renta como: “Son impuestos generales a la renta aquéllos que gravan toda la afluencia de riqueza” (p. 301), en base a esta definición decimos que el impuesto en estudio está dirigido a los ingresos y a las rentas percibidas por las sociedades y personas naturales.

Patiño Ledesma (2004), en su obra, Sistema Tributario Ecuatoriano, dice que: “En el sentido común la renta, se considera como el valor que perciben las personas, sociedades o gobiernos en un período de tiempo, derivados del trabajo individual o la propiedad de los factores de producción” (p. 107)

Con lo citado anteriormente se puede definir como impuesto a la renta como el tributo que grava los ingresos percibidos por las personas naturales o jurídicas, por el trabajo o capital obtenido en un periodo de tiempo determinado.

2.2 Impuesto a la Renta en el Ecuador

La Ley de Régimen Tributario Interno no la define el impuesto que es estudia en este trabajo, pues en su artículo primero indica cual es el objeto. Por esa razón se ha establecido una definición general en los primeros párrafos de este capítulo.

Cando (2017) en su trabajo de titulación de cuarto nivel toma como referencia la apreciación de José A. Morales la cual indica:

“Que el impuesto a la renta es un impuesto directo porque recae sobre la renta, siempre considerando la capacidad económica del contribuyente, lo que acredita el principio de equidad sobre todo cuando las tarifas son de orden progresivo; es un impuesto que evidencia la misma identidad subjetiva, el sujeto pasivo de Derecho es el mismo del hecho económico, es decir grava al verdadero contribuyente, no se puede trasladar la carga impositiva” (p.181)

Lo que Morales indica es muy completo y no se aleja de la realidad ecuatoriana en donde el impuesto a la renta es un impuesto directo y progresivo. Actualmente es progresivo para las personas naturales y proporcionales para las sociedades.

2.2.1 Objeto. El art 1 de la ley de régimen tributario interno indica que se “establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”.

2.2.2 Sujetos. La ley de régimen tributario interno señala dos tipos; activo y pasivo.

El sujeto activo es definido como la persona o entidad que tiene derecho a exigir el cumplimiento de una determinada obligación a otra persona, que será el sujeto pasivo. En la ley de régimen tributario interno en el art. 3 indica que: “El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”

Para el sujeto pasivo la misma ley en el art. 4 indica: “Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.

2.2.3 *Exenciones*. Para poder tener una comprensión clara de lo que es una exención tomaremos la definición que realiza la Real Academia Española “Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo”.

El Art. 31 del Código Tributario indica “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”. En otras palabras, para que exista una exención debe haber existido antes una obligación tributaria.

La ley de régimen tributario interno menciona las exenciones que tiene el tributo del Impuesto a la Renta en estudio y para ellos se presenta un cuadro resumen del mismo:

Tabla 1. Ingresos exentos del impuesto a la renta en la legislación ecuatoriana aplicables a las Sociedades.

Exención	Art.
Dividendos y utilidades	Art. 9 num.1
Obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas	Art. 9 num.2
Convenios internacionales	Art. 9 num.3
Condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales.	Art. 9 num.4
Entidades sin fines de lucro.	Art. 9 num.5
Percibidos por los institutos de educación superior estatales.	Art. 9 num.8
Inversiones no monetarias para explotación y explotación de hidrocarburos.	Art. 9 num.13
Enajenación ocasional de inmuebles.	Art. 9 num.14
Fideicomisos mercantiles.	Art. 9 num.15
Rendimientos financieros en depósitos a plazo fijo e inversiones en valores de renta fija.	Art. 9 num.15.1
Indemnización por seguros.	Art. 9 num.16
Intereses pagados por trabajadores para adquisición de acciones o participaciones de la entidad.	Art. 9 num.17
Percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria.	Art. 9 num.19

Tabla 1. (Continuación)

Obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de investigación científica.	Art. 9 num.21
Transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares.	Art. 9 num.21
Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.	Art. 9 num.22
Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privado.	Art. 9 num.23
Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas.	Art. 9 num.24
Desarrollo de inversiones nuevas y productivas	Art. 9.1
Desarrollo de inversiones nuevas y productivas en industrias básicas.	Art. 9.2
Desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.	Art. 9.3
Ingresos Obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano	Art. 9.4

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado: por Janeth Cando, 2017. "Reforma tributaria del Impuesto a la Renta por la aplicación de NIIF en la contabilidad ecuatoriana"

2.2.4 *Deducciones*. Son los valores que se restan de los ingresos con la finalidad de obtener la base imponible sobre la cual se aplicara el tributo.

Para que los valores sean considerados como deducibles deben cumplir con tres condiciones:

1. Que el gasto sea necesario para el desarrollo de la actividad económica del sujeto pasivo;
2. Que el gasto sea proporcional y se ajuste a los principios de oportunidad, causalidad y racionalidad; y,
3. Que el gasto se haya efectuado dentro del período en el que se efectúa la deducción.

Gasto Financiero: Son todos aquellos que derivan de la obtención de financiamiento o titularidad de cualquier pasivo financiero. Afecta a las empresas como a las personas naturales. (Sevilla, 2017)

Gasto Tributario: Son ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo financiar determinadas políticas públicas.

Al igual que las exenciones, la ley de régimen tributario interno da deducciones que se presenta en el siguiente cuadro resumen:

Tabla 2 Deducciones del impuesto a la renta en la legislación ecuatoriana aplicables a las Sociedades.

Deducción	Art.
Intereses por deudas contraídas	Art. 10 num.2
Impuestos, tasas y contribuciones	Art. 10 num.3
Primas de seguro	Art. 10 num.4
Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o débito.	Art. 10 num.5
Gastos de Viaje	Art. 10 num.6
Gastos indirectos asignados desde el exterior	Art. 10 num. (...)
Depreciaciones y amortizaciones	Art. 10 num.7
Amortización de Pérdidas	Art. 10 num.8
Gastos de la nómina	Art. 10 num.9
Reservas matemáticas de riesgo en seguros	Art. 10 num.10
Provisión por cuentas incobrables	Art. 10 num.11
Impuestos a la Renta e IESS en sistemas de salario neto	Art. 10 num.12
Provisiones por desahucio y pensiones jubilares	Art. 10 num.13
Gastos devengados	Art. 10 num.14
Erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios o empleados.	Art. 10 num.15
Gastos relacionados con vehículos	Art. 10 num.18
Gastos de publicidad	Art. 10 num.19
Gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría	Art. 10 num.20
Gastos por organizaciones y patrocinio de eventos artísticos	Art. 10 num.22
Aportes para el fomento de las artes e innovación en cultura	Art. 10 num.23
Pérdidas	Art. 11
Amortización	Art. 12
Pagos al exterior	Art. 13
Pagos a compañías verificadoras	Art. 14

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado: por Janeth Cando, 2017. “Reforma tributaria del Impuesto a la Renta por la aplicación de NIIF en la contabilidad ecuatoriana”

La legislación ecuatoriana ha buscado mejorar la permanencia de sociedades en el mercado y ha brindado los siguientes beneficios tributarios, que se detallan a continuación:

Tabla 3. Deducciones del impuesto a la renta por beneficios tributarios

Beneficios tributarios	Art.
Deducciones adicionales en gasto de nómina	
Incremento Neto de Empleados	Art. 10 num.9
Pagos a discapacitados	Art. 10 num.9
Adultos mayores migrantes retornados	Art. 10 num.9
Gasto seguro médico	Art. 10 num.12
Compensación de estudiantes en formación dual y becas	Art. 10 num.19
Tutores para formación dual	Art. 10 num.20
Deducciones adicionales por el código de producción	
Capacitación Técnica	Art. 10 num.17
Mejora en la productividad	Art. 10 num.17
Gastos de viaje	Art. 10 num.17
Depreciación de maquinarias que mejoren el ambiente	Art. 10 num.7
Otras deducciones adicionales	
Servicios de telefonía (Call Centers)	Art. 10 num.21

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado: por Janeth Cando, 2017. “Reforma tributaria del Impuesto a la Renta por la aplicación de NIIF en la contabilidad ecuatoriana”

2.3 Tarifas Impuesto a la Renta

Las tarifas del impuesto a la renta para personas naturales y sociedades en Ecuador, están indicadas en la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, específicamente en sus artículos 36 y 37. Se ha tomado los puntos más importantes y se los expone a continuación.

2.3.1 Tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas. El art 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, indica que: para la liquidación del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas, se aplicara a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Tabla 4. Tarifa Impuesto a la Renta Año 2020

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre Fracción Básica	% Impuesto sobre Fracción Excedente
-	11.315,00	-	0%
11.315,01	14.416,00	-	5%
14.416,01	18.018,00	155,00	10%
18.018,01	21.639,00	515,00	12%
21.639,01	43.268,00	950,00	15%
43.268,01	64.887,00	4.194,00	20%
64.887,01	86.516,00	8.518,00	25%
86.516,01	115.338,00	13.925,00	30%
115.338,01	En adelante	22.572,00	35%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, art 36
Elaborado por: Felipe Guallichico

Tabla 5. Tarifa Impuesto a la Renta Año 2021

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre Fracción Básica	% Impuesto sobre Fracción Excedente
-	11.212,00	-	0%
11.212,01	14.285,00	-	5%
14.285,01	17.854,00	154	10%
17.854,01	21.442,00	511	12%
21.442,01	42.874,00	941	15%
42.874,01	64.297,00	4.156,00	20%
64.297,01	85.729,00	8.440,00	25%
85.729,01	114.288,00	13.798,00	30%
114.288,01	En adelante	22.366,00	35%

Fuente: SRI, resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000077
Elaborado por: Felipe Guallichico

Los rangos serán actualizados el 30 de noviembre de cada año conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC. La tabla actualizada tendrá vigencia para el año siguiente. (LRTI, art 36)

2.3.2 *Impuesto a la renta para sociedades.* La ley de Régimen Tributario Interno LRTI, en el art 37 menciona que: para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicara a la base imponible las siguientes tarifas:

- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.
- La tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:
 - a) La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
 - b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.
- La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en el artículo 37 de la LRTI sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.
- Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.
- Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o

más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos.

- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.
- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.
- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto.

3 SITUACIÓN ACTUAL TRIBUTARIA

3.1 Regímenes tributarios aplicables

Para el presente trabajo de investigación, se tomará en consideración los siguientes regímenes que se detallan a continuación: Régimen General, Régimen Micro empresarial y Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, a continuación, se detalla cada uno de ellos.

3.1.1 *Régimen General.* La Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC, en el art.1 define al Registro único de Contribuyentes como un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

La inscripción en el RUC es obligatoria y por única vez para todas las personas naturales y jurídicas pues así lo indica la Ley del Registro Único de Contribuyente, RUC en su art. 3 donde también menciona a los entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.

El mismo art. 3 añade que también están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro. De igual forma, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador. Los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin el cumplimiento previo de este requisito. El Servicio de Rentas Internas mediante resolución fijará las condiciones, obligaciones formales y excepciones para la aplicación de este inciso. Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador;

las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o nuevas empresas deberán inscribirse en los siguientes treinta días de su constitución o iniciación real de sus operaciones (Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC. 2016. Art. 4)

Se considerará Personas Naturales a los contribuyentes que desarrollan actividades como empresas unipersonales y que operen con un capital en giro de hasta \$400,00 dólares. (Ley del Registro Único de Contribuyentes, Ruc. 2016. Art. 4)

El art.98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – LORTI, 2015. Define Sociedad como la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Personas naturales ecuatorianos y extranjeros residentes:

El RUC para personas naturales y extranjeros residentes, este estará formado por trece números en donde los diez primeros serán los de la cédula de ciudadanía y a estos se le añadirá 001. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC. 2016. Art. 3).

Las personas naturales y sucesiones indivisas están obligadas a llevar contabilidad cuando operan con un capital propio al inicio de sus actividades u operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos

costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada. (Reglamento para la aplicación ley de Régimen tributario Interno, LORTI. 2018. Art. 37)

El art. 37 del Reglamento para la aplicación ley de Régimen tributario Interno, LORTI. 2018 también indica que las personas naturales cuya actividad habitual sea de arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerara el límite del capital propio. Adicionalmente el mismo artículo del Reglamento mencionado dice que las personas naturales que hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán tener un contador el cual firme y este legalmente autorizado y se conservara la documentación sustentaría como mínimo siete años. (Reglamento para la aplicación ley de Régimen tributario Interno, LORTI. 2018. Art. 37)

Por otro lado, el art. 38 del Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, RALORTI. 2018. Establece que las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo 37, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible es decir que no están obligados a llevar contabilidad.

Al igual que las personas obligadas a llevar contabilidad, los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán ser conservados como mínimo siete años.

Mientras que, para las sociedades, su estructura es la siguiente:

Sociedades privadas y extranjeros no residentes (sin cédula de identidad):

- Dos primeros dígitos: código de la provincia donde se emite el número de RUC.

- Tercer dígito: siempre es 9.
- Del cuarto al noveno dígito: son números consecutivos.
- Décimo dígito: dígito verificador.
- Los últimos tres dígitos serán 001.
- Noveno dígito, para declarar y/o pagar impuestos, (Excepto Contribuyentes Especiales)

Instituciones públicas:

- Dos primeros dígitos: código de la provincia donde se emite el número de RUC.
- Tercer dígito: siempre es 6.
- Del cuarto al octavo dígito: son números consecutivos.
- Noveno dígito: dígito verificador.
- Décimo dígito: siempre es 0.
- Los últimos tres dígitos serán 001.
- Noveno dígito, para declarar y/o pagar impuestos, (Excepto Contribuyentes Especiales)

3.1.2 Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Su principal característica es que reemplaza el pago de Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a través de cuotas mensuales, su objetivo es mejorar la cultura tributaria del país y es de inscripción voluntaria.

El Art 97.2 de la Ley de Equidad Tributaria, Régimen Impositivo Simplificado indica los contribuyentes que pueden sujetarse al Régimen Simplificado:

- a.) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil

- dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- b.) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,
- c.) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

Las personas Naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años y que desarrollen las siguientes actividades, no podrán acogerse al Régimen Simplificado, así lo menciona el artículo 97.3 de la ley de Equidad Tributaria Título Régimen Impositivo Simplificado.

Tabla 6. Exenciones: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE.

Actividad	Art.
De agendamiento de Bolsa	97.3
De propaganda y Publicidad	97.3
De Almacenamiento o depósito de productos de terceros	97.3
De organización de espectáculos públicos	97.3
Del Libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario	97.3
De agentes de aduana	97.3
De producción de bienes o prestaciones de servicios gravados con el Impuesto a los consumos especiales	97.3
De persona naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia	97.3
De comercialización y distribución de combustibles	97.3

De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI	97.3
De casinos, bingos y salas de juegos	97.3
De corretaje de bienes raíces.	97.3

Fuente: Ley de Equidad Tributaria, Título Régimen Impositivo Simplificado.
Elaborado por: Felipe Guallichico.

3.1.3 Régimen Impositivo para Microempresas RIM. Se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para micro empresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. 2019. Título Cuarto-A Régimen impositivo para microempresas Art.97.16).

Los contribuyentes que pertenezcan a este grupo se ven beneficiados desde el año 2020, pues el registro oficial de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad tributaria fue publicado el 31 de diciembre de 2019.

Se considerará microempresas a aquellos contribuyentes con ingresos brutos de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación de catastro cuenta hasta con 9 trabajadores. En esta categorización prevalecerá el monto de ingresos sobre el número de trabajadores. (Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060. 2020. Art. 4)

El régimen en mención permite a los microempresarios cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ágil y simplificada, pues está basada en tres ejes:

- **Reducción significativa de los deberes formales** pues de 36 obligaciones generales anuales (en algunos casos 48) a 8 obligaciones anuales, dependiendo del caso.
- **Apoyar a la liquidez del microempresario.** El desembolso de las obligaciones tributarias será de manera semestral y no mensual.
- **Agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones.** El régimen mantiene una cuota fija sobre sus ingresos y eso ayuda a tener control sobre la

utilidad y evita toda la carga operativa que implicaría estar en el régimen general.

No podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que menciona el Art. 97.18 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria:

- Contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar (Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria)
- Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
- Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
- Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial, conforme lo definido en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
- Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único.
- Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.

- Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
- Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, Courier o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
- Comercializadoras de combustibles, corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con los permisos correspondientes. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. 2019. Art. 97.18)

Calculo y fechas de pago del Impuesto a la Renta, RIM.

El decreto No. 1240. 2021. Establece que para el cálculo del impuesto a la renta para los contribuyentes que pertenecen al RIM se aplicara la tarifa del 2% sobre las ventas netas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas el régimen.

También indica que los sujetos pasivos que se hayan encontrado en el catastro de microempresas hasta el 31 de enero de 2021, y que en el año 2020 no hayan generado utilidad (calculada antes de impuestos), podrán pagar el impuesto a la renta que les corresponde hasta noviembre del 2021.

Tabla 7. Fechas de declaración y pago del Impuesto a la renta, RIM.2020

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021

6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Felipe Guallichico.

Los deberes formales que se deben presentar en este régimen son: (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Art. 97.21)

- Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente.
- Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda.
- Presentación de declaraciones.
- Presentación de anexos de información cuando corresponda.
- Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

Tabla 8. Deberes formales del Régimen Impositivo Microempresario

Obligación Tributaria	Periodicidad	Fecha de presentación	Observación
IVA	Semestral	Enero-Junio: Julio de acuerdo al noveno dígito del RUC	Pueden hacer la declaración de manera mensual.
		Julio-Diciembre: Enero del año siguiente, noveno dígito del RUC.	
	Mensual	Mes siguiente del periodo fiscal, noveno dígito del RUC.	Deberá realizarlo durante todo el año fiscal.

ICE	Semestral	Enero-Junio: Julio de acuerdo al noveno dígito del RUC	Pueden hacer la declaración de manera mensual.
		Julio-Diciembre: Enero del año siguiente, noveno dígito del RUC.	
	Mensual	Mes siguiente del periodo fiscal, noveno dígito del RUC.	Deberá realizarlo durante todo el año fiscal.
Impuesto a la Renta	Semestral	Enero-Junio: Julio de acuerdo al noveno dígito del RUC	Deberá realizarlo de manera semestral, incluso si el sujeto pasivo realiza declaración mensual del IVA.
		Julio-Diciembre: Enero del año siguiente, noveno dígito del RUC.	Se presentará incluso si no se ha obtenido ingresos, la declaración será informativa.
	Anual	Persona natural: hasta marzo del siguiente ejercicio fiscal.	
		Sociedades: hasta abril del siguiente ejercicio fiscal	
Retención en la fuente del Impuesto a la Renta	Semestral	Enero-Junio: Julio de acuerdo al noveno dígito del RUC	Presentarán los contribuyentes que se han calificado como agente de retención o contribuyente especial.
		Julio-Diciembre: Enero del año siguiente, noveno dígito del RUC.	Si no se hubiere efectuado retenciones, no deberá presentar retención.
Anexo Transaccional Simplificado (ATS)	Semestral	Enero-Junio: Agosto de acuerdo al noveno dígito del RUC	Si el contribuyente presenta de forma semestral la declaración del IVA deberá presentar de la misma forma el ATS.

Julio-Diciembre: Febrero del año siguiente, noveno dígito del RUC.

	Mensual	Mes siguiente del periodo fiscal, noveno dígito del RUC.	Si el contribuyente presenta de forma mensual la declaración del IVA deberá hacerlo de la misma forma el ATS
Anexo ICE	Semestral	Enero-Junio: Agosto de acuerdo al noveno dígito del RUC Julio-Diciembre: Febrero del año siguiente, noveno dígito del RUC.	Si el contribuyente presenta de forma semestral la declaración del ICE deberá presentar de la misma forma el Anexo ICE.
	Mensual	Mes siguiente del periodo fiscal, noveno dígito del RUC.	Si el contribuyente presenta de forma mensual la declaración del ICE deberá presentar de la misma forma el Anexo ICE

Fuente: Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria. Art 97.23-97.26.

Elaborado por: Felipe Guallichico.

Figura 1. Formulario para la declaración del impuesto a la renta para el RIM 125 vigente hasta abril 2021

IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS			
	Ingresos brutos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	
	(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad empresarial	302	
	(-) Ingresos exentos del impuesto a la renta que correspondan a la actividad empresarial	303	
	(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación)	304	
	(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión)	305	
	(=) Base imponible para el Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo para Microempresas	399	
	Impuesto a la Renta Causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	
	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	
	(=) Impuesto a la renta a pagar del Régimen Impositivo para Microempresas	499	
VALORES A PAGAR			
	Pago previo (Informativo)	890	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
	Interés	897	
	Impuesto	898	
	Multa	899	
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	902	
	Interés por mora	903	
	Multa	904	
	TOTAL PAGADO	999	

Fuente: Servicio de rentas Internas

3.2 Normativa específica relacionada a cada régimen

Cada régimen que se ha mencionado en este trabajo de investigación tiene un reglamento específico de los cuales detallamos lo más relevante de cada uno de ellos.

3.2.1 Régimen General. RUC. Este régimen está sujeto a la Ley de Régimen Tributario Interno, LTRI. Esta norma en sus artículos explica las formas de pago, tipo de obligaciones a cumplir y periodos en los que se deben realizar las obligaciones también está la ley de registro único de contribuyentes y su reglamento en donde se explica los aspectos necesarios para poder apegarse a cada régimen mencionado en este trabajo de investigación

3.2.2 Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE. La normativa que regula y explica las obligaciones están detalladas en el artículo 97.1 en delante de la Ley de régimen Tributario Interno, LRTI.

Esta ley explica que contribuyentes pueden acogerse a este régimen, indicando las bases de ingresos y los beneficios que tiene este tipo de régimen para con sus beneficiarios.

3.2.3 Régimen Impositivo Microempresario RIM. El más nuevo de los dos regímenes antes mencionados, su base legal es la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que fue publicada el 31 de diciembre del 2019. También el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada el 04 de agosto de 2020

Otra normativa que aplica este régimen es el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título V-A denominado: RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS, publicado el 8 de junio de 2010 y reformado mediante

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Por último, se tiene la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, que norma la aplicación del régimen impositivo para microempresas, publicada de 30 de septiembre de 2020

3.3 Análisis cronológico de los cambios a nivel tributario

Plua (2019), en su artículo “*Análisis evolutivo de las reformas tributarias en el Ecuador, un estudio del 2010 al 2019*” dice que las reformas tributarias son cambios impositivos, implementados para la recaudación de impuestos afirmación que se apega mucho a la realidad ecuatoriana.

Tabla 9. Principales reformas 2010-2019

Año	Reforma
2010	Ley de hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno. Se establece 25% de impuesto a la renta.
2011	Los juegos de azar se prohíben y eso reduce y eliminan el IVA,
2012	Aprobación de la Ley Orgánica de la Redistribución de los ingresos para el Gasto Público
2013	Implementación de la Ley Orgánica Reformativa que se aplicó a la ley minera, Ley para la equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno también hubo reformas para el IVA.
2014	Se incentiva las inversiones de largo plazo por medio de la Ley Orgánica para el Fomento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Se establecen normas claras contra la evasión fiscal, paraísos fiscales y otras relacionadas a través de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude fiscal.
2015	Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos también aparece la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas

2016	Incremento del IVA del 12% al 14% por terremoto en Manabí
2017	Deducción de gastos personales dependiendo de la carga familiar, incremento de 22% a 25% para las empresas excepto las micro y pequeñas empresas y las exportadoras
2018	Reducción de impuestos para las personas naturales
2019	Tarifa del 12% de IVA para servicios digitales, reducción del ICE para cervezas artesanales, 10% del ICE para planes pos pago de telefonía celular, aumento del 10% del ICE para la cerveza industrial, 0% de IVA para tractores de hasta 300hp, ICE progresivo a las fundas plásticas

Fuente: Plua. 2019. *Análisis evolutivo de las reformas tributarias en el Ecuador, un estudio del 2010 al 2019.*
Elaborado por: Felipe Guallichico

Tabla 10. Principales reformas año 2020

Año	Reforma	Decreto
	Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Destacan los puntos de Servicios digitales, Servicios gravados con tarifa 0%, Crédito tributario, Agentes de retención, Impuesto a los consumos Especiales, Presentación de las declaraciones,	1114
2020	Recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020. Anticipo de IR 2020: (85% de la Utilidad Contable * 25%) – Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas del 1 de enero al 30 de junio de 2020 que se puedan utilizar como crédito tributario.	1109
	Resolución NRO. NAC-DGERCGC20-0000052. Que con Dictamen No. 3-20-EE/20A de 10 de agosto de 2020, la Corte Constitucional resuelve emitir dictamen desfavorable respecto del Decreto Ejecutivo No. 1109, y como consecuencia se declara la inconstitucionalidad del mentado Decreto y se lo deja insubsistente; Que conforme los principios generales del derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y al encontrarse insubsistente el Decreto Ejecutivo No. 1109, es menester derogar expresamente las normas devenidas del mismo	

Normas para la aplicación
de la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al
ejercicio fiscal 2020. Pago anticipado de IR 2020 = (85% de la UC
* 25%) – RFIR20

1137

Fuente: Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019
Elaborado por: Felipe Guallichico

4 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS TRIBUTARIOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN EL ECUADOR

El régimen tributario ecuatoriano entre el año 2015 y 2020 ha tenido algunos cambios que han beneficiado y desfavorecido a los regímenes mencionados en los capítulos anteriores a este trabajo de titulación. Por esta razón en este capítulo se presenta las semejanzas y diferencias de cada grupo de contribuyentes, al igual, que las ventajas y desventajas que tienen los regímenes frente al impuesto a la renta y por último se presenta un caso práctico en donde se analiza el impuesto a la renta y su evolución desde hace cinco años atrás.

4.1 Semejanzas y diferencias entre los regímenes tributarios

Se presenta un breve análisis de las semejanzas y diferencias generales que tienen entre sí los regímenes nombrados en la parte superior.

Tabla 11. Cuadro de semejanzas y diferencias. Régimen General RG, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE

	Régimen General (RG)	Régimen Impositivo Microempresarial (RIM)	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
	Requiere el Registro Único de Contribuyente (RUC), para funcionamiento.	Requiere el Registro Único de Contribuyente (RUC), para funcionamiento.	Requiere el Registro Único de Contribuyente (RUC), para funcionamiento.
<u>Semejanzas</u>	Está obligado a emitir comprobantes venta.	Está obligado a emitir comprobantes venta.	Está obligado a emitir comprobantes venta.
	Está bajo el control del Servicio de Rentas Internas.	Está bajo el control del Servicio de Rentas Internas.	Está bajo el control del Servicio de Rentas Internas.
	No tiene límite máximo en su número de trabajadores.	Los contribuyentes con ingresos anuales menores a USD\$ 300.000,00 serán parte de este grupo. desde el año 2020	Los ingresos de las personas naturales no deben superar los USD\$ 60.000,00 dólares.
<u>Diferencias</u>	Tiene que cumplir con 48 obligaciones anuales	Puede tener entre uno y nueve trabajadores máximo.	El número máximo de trabajadores es de diez empleados.
		Tiene ocho obligaciones que cumplir de forma mensual o semestral.	Para el pago de sus obligaciones el Servicio de Rentas Internas establece 7 categorías en base al Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU).

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019
Elaborado por: Felipe Guallichico

4.2 Ventajas y desventajas del Impuesto a la Renta en el Régimen Impositivo Simplificado RISE, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen General RG.

Como se ha mencionado desde el inicio de este trabajo, el impuesto de estudio es a la Renta, por esta razón, se expone algunas ventajas y desventajas que tiene cada régimen con relación al impuesto antes nombrado.

Tabla 12. Cuadro de ventajas y desventajas del Impuesto a la Renta del Régimen General RG, Régimen Impositivo Microempresarial RIM y Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE

	Régimen General (RG)	Régimen Impositivo Microempresarial (RIM)	Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
<u>Ventajas</u>	<p>Disminución de 10 puntos sobre la tarifa del Impuesto a la Renta para las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país.</p> <p>Reducción de 3 puntos porcentuales sobre el impuesto a la renta para sociedades consideradas como micro y pequeñas empresas al igual que las consideradas como exportadores habituales.</p> <p>Reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta a los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en proyectos abalados por el SENECYT.</p>	<p>Los pagos del Impuesto a la Renta se realizan de forma semestral.</p> <p>Es aplicable la exoneración de ingresos de las personas mayores a sesenta y cinco años o con discapacidad en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>La tarifa del 2% del Impuesto a la Renta es únicamente para los ingresos netos que pertenezcan al régimen.</p> <p>No se presenta ni de forma informativa las declaraciones en la fuente del Impuesto a la Renta si no se efectúan retenciones.</p> <p>Están sujetos a retención en la fuente del Impuesto a la Renta en el porcentaje del 1,75 sobre las actividades empresariales sujetas a este régimen.</p>	<p>No paga anticipo de Impuesto a la Renta.</p> <p>No es objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta en sus ventas o prestación de servicios. >No presenta declaraciones.</p> <p>Hace un pago previamente fijado por el Servicio de Rentas Internas en base al Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU).</p> <p>Tiene una deducción del 5% en su cuota de cada categoría por cada persona que emplee y tenga un contrato vigente.</p>
<u>Desventajas</u>	<p>Para la obtención de la reducción de 3 puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta las sociedades consideradas como exportadoras habituales deberán incrementar</p>	<p>No es un régimen voluntario.</p> <p>La permanencia en este régimen no podrá ser mayor a 5 ejercicios fiscales consecutivos.</p>	<p>No tiene crédito tributario.</p>

el empleo mantener sus exportaciones en el ejercicio fiscal.

El pago del Impuesto a la Renta perteneciente al 2020 se pagará de forma acumulada en enero del 2021.

No son considerados como agentes de retención.

Los Ingresos no pertenecientes a este grupo se sujetarán a los porcentajes de retención de la norma tributaria vigente.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019
Elaborado por: Felipe Guallichico

4.3 Aplicación de caso práctico

El caso práctico presentado toma una muestra de setenta y cinco empresas ecuatorianas las cuales se analiza el Impuesto a la Renta causado desde el año 2015 hasta el año 2020 y estarán divididas de la siguiente manera:

- 50 contribuyentes considerados como Grandes Contribuyentes.
- 10 contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.
- 25 contribuyentes del Régimen Impositivo Microempresarial.

Las empresas consideradas como Grandes contribuyentes a partir del 1 de mayo de 2021 el Servicio de Rentas Internas (SRI) cuenta con una unidad administrativa especializada. Mediante resolución No. NAC-DGERCGC21-00000008 del 4 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 388 del 9 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI y creó las bases organizativas de esta nueva unidad especializada. (Servicio de Rentas Internas , 2021)

El objetivo de la Dirección de Grandes Contribuyentes es fortalecer el ejercicio especializado de las facultades tributarias y sus principales funciones son la recaudación, fiscalización, asistencia al contribuyente, atención de devoluciones y reclamos, así como la gestión jurídica en procesos contenciosos administrativos tributarios, en relación a las obligaciones a cargo de tales contribuyentes. (Servicio de Rentas Internas , 2021)

El alcance que tiene esta Dirección es a nivel nacional y su responsabilidad es gestionar el cumplimiento tributario de este grupo de contribuyentes, ya que representa el 50% de la recaudación. (Servicio de Rentas Internas , 2021)

Análisis Régimen Impositivo General RG

Para iniciar con el análisis de las empresas consideradas como grandes contribuyentes, se pone en conocimiento las siguientes variaciones que ha tenido el porcentaje del impuesto estudiado en este trabajo.

El porcentaje del Impuesto a la Renta en el año 2015,2016 y 2017 era del 22% y 25% dependiendo del escenario en el que se encuentren las empresas, a continuación, se indica cada uno de ellos.

Escenario 1 “Sociedad local cuya composición accionaria, directa e indirecta, no está domiciliada en paraíso fiscal” (Guevara, 2016). La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno-LORTI, en su artículo 37 señala que “Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible (...)”

Escenario 2 “Sociedad local donde el 50% o más de su composición accionaria, directa e indirecta, individual o conjunta, esté domiciliada en paraíso fiscal” (Guevara, 2016). El art. 37 de la LORTI indica “(...) la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad (...)”

Escenario 3 “Sociedad local en que menos del 50% de su composición accionaria, directa e indirecta, individual o conjunta, esté domiciliada en paraíso fiscal” (Guevara, 2016). “(...) Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento (...)” (LORTI, art.37)

La reforma del año 2017 cambia los porcentajes del Impuesto a la Renta y desde el año 2018 hasta el 2021 los porcentajes son:

El art. 37 de la LORTI menciona que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital

social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Una vez expuestas las condiciones sobre el porcentaje que se aplican a los contribuyentes considerados como grandes, se procede a indicar las estadísticas que tiene el Servicio de Rentas Internas desde el año 2015 hasta el 2020 con relación a la recaudación del anticipo del Impuesto a la Renta y las declaraciones de las personas jurídicas del mismo impuesto.

El servicio de Rentas Internas para el año 2015, tiene un recaudo del anticipo del Impuesto a la Renta de USD\$ 365.874 miles de dólares frente a una meta de USD\$ 68.658 dólares, si las cifras son vistas en porcentajes tenemos que lo recaudado en este año se cumple en un 532,9%. siendo un porcentaje bastante alentador para el país. Con relación a las declaraciones del Impuesto a la Renta las estadísticas indican que con las declaraciones de las personas Jurídicas se tiene un recaudo de USD\$ 1.655.421 dólares, el cumplimiento de esta obligación tributaria es de 162,12%, en donde su proyección era de USD\$ 1.020.423 dólares. Con los datos proporcionados por el SRI y son de conocimiento público, se puede decir que este impuesto no ha tenido evasión y sus contribuyentes han cumplido con su obligación.

En el año 2016 el SRI presenta la recaudación del Impuesto a la Renta de forma global, donde lo recaudado fue de USD\$ 3.946.284 dólares, su proyección fue de USD\$ 4.457.379 dólares ya que en el año 2015 el global de recaudación del Impuesto a la Renta fue de USD\$ 4.295.725 dólares y lo que se esperaba tener era un porcentaje de recaudación mayor e incluso que supere la proyección pero lamentablemente en el año 2016 el cumplimiento solo es de en un 89%, esto se traduce en que el compromiso adquirido por los contribuyentes no es respetado a cabalidad y eso es notorio en sus cifras de recaudación.

El recaudo global del Impuesto a la Renta en el año 2017 fue de USD\$ 4.177.071 dólares en comparación del año 2016 que es mayor, pese a eso lo proyectado para el año 2017 es de USD\$ 4.457.379 dólares y su cumplimiento en porcentaje con relación a la meta es del 94%, el incremento con relación al año 2016 es de es de 5 puntos porcentuales, pero aun así no cumple con las expectativas esperadas.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias en especial del Impuesto a la renta mejora, pero aún existen ciertos contribuyentes que prefieren evadir sus obligaciones.

Desde el año 2018 el porcentaje sobre el Impuesto a la renta cambia y desde ese año hasta el 2020 donde el promedio de recaudación global es del USD\$ 4.368.918 dólares en comparación del promedio proyectado que fue de USD\$ 4.518.631 dólares se ven que no se logra cumplir con lo esperado, esto pudo darse al incremento que presento el porcentaje del impuesto, puesto que sus contribuyentes mantienen la constante de incumplimiento.

La tarifa del Impuesto a la Renta para el año 1989 se encontraba en el 30% pero la Ley de Régimen Tributario Interno se reforma y se fija en el 25% que en el año 2010 se vuelve a reformar y disponen que sea del 22% pero de manera progresiva. (Guevara, 2016)

Tabla 13. Porcentajes del Impuesto a la Renta desde el año 2010 hasta el 2013

Ejercicio Fiscal	Tarifa IR
2010	25%
2011	24%
2012	23%
2013	22%

Fuente: (Guevara, 2016)

Elaborado por: Felipe Guallichico

Tabla 14. Porcentajes del Impuesto a la Renta del año 2014 hasta el 2020

% Impuesto a la Renta		
ESCENARIO	AÑO	
	2014-2017	2018-2020
Sociedad con:		
Composición accionaria que no esté en paraísos fiscales	22%	25%
Composición accionaria donde el 50% o más este en paraísos fiscales	25%	28%
Composición accionaria donde menos del 50% este en paraísos fiscales		

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. Art. 37

Elaborado por: Felipe Guallichico

En base a los analizado, se decide tomar las 50 primeras empresas consideradas como grandes contribuyentes del ranking establecido por el SRI para ver su impuesto causado

desde el año 2015 hasta el año 2020. Después de presentada la lista se dividirá por sectores en base al CIU.

Tabla 15. Listado de empresa consideradas como grandes contribuyentes por el Servicio de Rentas Internas y su clasificación CIU

Razón Social	RUC	CIU 4.0	Descripción
<i>SECTOR: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.</i>			
Procesadora Nacional De Alimentos C A. PRONACA	1790319857001	A0146.01	Explotación de criaderos de pollos y reproducción de aves de corral, pollos y gallinas (aves de la especie Gallus Domesticus).
Operadora Y Procesadora De Productos Marinos OMARSA S.A.	0990608504001	A0321.02	Explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón).
REYBANPAC, Rey Banano del Pacifico C.L.	0990326606001	A0122.01	Cultivo de bananos y plátanos.
Industrial Pesquera Santa Priscila S.A.	0991257721001	A0321.02	Explotación de criaderos de camarones (camaroneras), criaderos de larvas de camarón (laboratorios de larvas de camarón).
<i>SECTOR: EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.</i>			
Schlumberger Del Ecuador S.A.	1792369428001	B0610.00	Extracción de aceites crudos de petróleo, esquistos bituminosos y arenas alquitranadas, producción de petróleo crudo de esquistos y arenas bituminosas, procesos de obtención de crudos: decantación, desalado, deshidratación, estabilización, etcétera.
Aurelian Ecuador S.A.	1791840712001	B0729.01	Extracción y preparación de minerales estimados principalmente por su contenido de metales no ferrosos: aluminio (bauxita), cobre, plomo, zinc, estaño, manganeso, cromo, níquel, cobalto, molibdeno, tántalo, vanadio, etcétera
Andes Petroleum Ecuador LTD.	1790749509001	B0610.00	Extracción de aceites crudos de petróleo, esquistos bituminosos y arenas alquitranadas, producción de petróleo crudo de esquistos y arenas bituminosas, procesos de obtención de crudos: decantación, desalado, deshidratación, estabilización, etcétera.

Halliburton Latin América S.R.L.	1790528782001	B0910.01	Actividades de servicios de extracción de petróleo y gas realizadas a cambio de una retribución o por contrato: sondeos, exploración (por ejemplo: métodos tradicionales de prospección, como observaciones geológicas en posibles yacimientos); perforación dirigida y Re perforación; perforación inicial; erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, cementación de tubos de encamisado de los pozos de petróleo y gas, bombeo, taponamiento y abandono de pozos, etcétera; licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, realizadas en el lugar de extracción; drenaje y bombeo.
<i>SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.</i>			
Cervecería Nacional CN S.A.	0990023549001	C1103.01	Elaboración de bebidas malteadas como: cervezas corrientes de fermentación alta, negras y fuertes, incluida cerveza de baja graduación o sin alcohol
The Tesalia Springs Company S.A.	1790005739001	C1104.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas aromatizadas y/o edulcoradas: limonadas, naranjadas, bebidas gaseosas (colas), bebidas artificiales de jugos de frutas (con jugos de frutas o jarabes en proporción inferior al 50%), aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, etcétera.
Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.	1792411149001	C1104.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas aromatizadas y/o edulcoradas: limonadas, naranjadas, bebidas gaseosas (colas), bebidas artificiales de jugos de frutas (con jugos de frutas o jarabes en proporción inferior al 50%), aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, etcétera.
OMNIBUS BB Transportes S.A.	1790233979001	C2910.01	Fabricación de automóviles de pasajeros, vehículos para todo terreno, autobuses, trolebuses, go-carts y vehículos similares, incluidos vehículos de carreras.
Holcim Ecuador S.A.	0990293244001	C2394.01	Fabricación de cementos hidráulicos, incluido cemento de Pórtland, cemento aluminoso, cemento de escorias y cemento hipersulfatado.
Nestlé Ecuador S.A.	0990032246001	C1079.99	Elaboración de otros productos alimenticios: elaboración de miel artificial, productos de huevo, claras de huevo, ovoalbúmina, etcétera.
Yanbal Ecuador S.A.	0990340234001	C2023.31	Fabricación de perfumes y cosméticos: perfumes y aguas de colonia, preparados de belleza y de maquillaje, cremas solares y preparados bronceadores, preparados para manicura y pedicura.

Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A.	0990007020001	C1020.02	Preparación y conservación de pescado, crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.
Sociedad Agrícola E Industrial San Carlos S.A.	0990026440001	C1072.02	Elaboración y refinado de azúcar de caña y melaza de caña; remolacha azucarera, etcétera.
Unilever Andina Ecuador S.A.	1791321596001	C1050.05	Elaboración de helados (de todo tipo), sorbetes, bolos, granizados, etcétera.
Expalsa Exportadora De Alimentos SA.	0990637679001	C1020.02	Preparación y conservación de pescado, crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.
<i>SECTOR: CONSTRUCCIÓN.</i>			
Hidalgo E Hidalgo S.A.	1790059111001	F4210.11	Construcción de carreteras, calles, autopistas, y otras vías para vehículos o peatones.
Consorcio Línea 1 Metro De Quito Acciona	1792627621001	F4290.92	Obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre.
<i>SECTOR: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</i>			
Corporación Favorita C.A.	1790016919001	G4690.00	Venta al por mayor de diversos productos sin especialización
Tiendas Industriales Asociadas Tía S. A.	0990017514001	G4711.02	Venta al por menor de gran variedad de productos en supermercados, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera
Corporación El Rosado S.A.	0990004196001	G4711.02	Venta al por menor de gran variedad de productos en supermercados, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera

General Motors Del Ecuador S.A.	1790598012001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas
AJECUADOR S.A.	0992176989001	G4630.99	Venta al por mayor de otros productos comestibles (enlatados y conservas).
Gerardo Ortiz E Hijos CIA. LTDA.	0190072002001	G4711.02	Venta al por menor de gran variedad de productos en supermercados, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera
Automotores y Anexos S.A. AYASA	1790014797001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
Comercial KYWI S.A.	1790041220001	G4663.21	Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores.
Maquinarias y Vehículos S.A. MAVESA	0990022011001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
DINADEC S.A.	0992526742001	G4630.95	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, incluso el envasado de vino a granel sin transformación.
AEKIA S.A.	1791739205001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.	1791411099001	G4630.94	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (jugos, gaseosas, agua mineral, etcétera).

Negocios Automotrices NEOHYUNDAI S.A.	0190310647001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
Productos Avon Ecuador S.A.	1791170032001	G4772.05	Venta al por menor de perfumes, artículos cosméticos y de uso personal en establecimientos especializados (pañales).
AMBACAR CIA. LTDA.	1890010705001	G4510.01	Venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.
Leterago Del Ecuador S.A.	0992262192001	G4649.22	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, incluso veterinarios
<i>SECTOR: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.</i>			
INT FOOD SERVICES CORP SA	1791415132001	I5610.01	Restaurantes, cevicherías, picanterías, cafeterías, etcétera, incluido comida para llevar.
<i>SECTOR: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.</i>			
Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	1791251237001	J6110.01	Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite.
OTECEL S.A.	1791256115001	J6110.01	Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite.

Directv Ecuador C. LTDA.	1792067782001	J6130.01	Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones por satélite, actividades de suministro de acceso a Internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones por satélite.
Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.	1791847652001	J6110.02	Actividades de operación en sistemas de distribución por cable (por ejemplo, para la distribución de datos y señales de televisión).
TELCONET S.A.	0991327371001	S9609.07	Actividades de limpiabotas (betuneros), porteadores de maletas, personas encargadas de estacionar vehículos, etcétera.
<i>SECTOR: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.</i>			
Banco del Pacifico S.A.	0990005737001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.
Banco Pichincha CA	1790010937001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.
Banco Guayaquil S.A.	0990049459001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.

Banco de La Producción S.A. PRODUBANCO	1790368718001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.
Banco Diners Club Del Ecuador S.A.	1790283380001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.
Banco Internacional S.A.	1790098354001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.
Banco Bolivariano C.A.	0990379017001	K6419.02	Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas en general por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, como: cajas de ahorros, cooperativas de crédito y actividades de giro postal.

Fuente: CIIU (REV. 4.0)

Elaborado por: Felipe Guallichico

Los cuadros a continuación tienen el Impuesto a la Renta Causado por ejercicio fiscal de las empresas presentadas en la parte anterior del análisis y divididas de acuerdo a su actividad según el CIIU:

Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Procesadora nacional de alimentos C. A. PRONACA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$14.785.783,20
2016	\$ 9.868.170,79
2017	\$14.843.092,24
2018	\$18.524.184,32
2019	\$11.670.895,59
2020	\$ 9.633.338,11

Operadora y procesadora de productos marinos OMARSA S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$1.001.015,02
2016	\$1.830.817,01
2017	\$1.913.125,37
2018	\$1.999.044,87
2019	\$3.168.419,60
2020	\$2.974.131,04

REYBANPAC, Rey Banano del Pacifico C.L.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$942.842,57
2016	\$480.977,02
2017	\$658.709,32
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Industrial pesquera Santa Priscila S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.726.775,11
2016	\$5.334.856,35
2017	\$3.725.579,76
2018	\$3.959.666,09
2019	\$2.136.640,63
2020	\$3.129.455,17

Explotación de Petrolera

Schlumberger Del Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$21.330.535,80
2016	\$21.315.827,96
2017	\$28.345.201,26
2018	\$37.164.703,49
2019	\$27.524.562,16
2020	\$ 7.161.976,95

Aurelian Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$-
2016	\$-
2017	\$-
2018	\$-
2019	\$-
2020	\$-

Andes Petroleum Ecuador LTD.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$30.354.525,69
2016	\$53.971.884,13
2017	\$37.490.950,97
2018	\$18.950.834,33
2019	\$25.490.561,46
2020	\$ 7.623.294,38

Halliburton Latin América S.R.L.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$9.621.161,19
2016	\$1.627.340,75
2017	\$3.891.993,53
2018	\$7.240.326,28
2019	\$8.713.986,74
2020	\$1.166.846,61

Industrias manufactureras.

Cervecería Nacional CN S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$46.492.339,96
2016	\$39.152.542,22
2017	\$50.230.589,85
2018	\$63.418.188,15
2019	\$34.482.114,43
2020	\$21.178.112,57

The Tesalia Springs Company S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.913.165,03
2016	\$1.855.238,08
2017	\$2.777.764,61
2018	\$3.846.406,28
2019	\$2.320.761,30
2020	\$ -

Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$5.822.764,70
2016	\$6.563.403,90
2017	\$4.625.535,84
2018	\$6.990.445,50
2019	\$8.141.854,36
2020	\$5.587.553,08

OMNIBUS BB Transportes S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$9.658.320,03
2016	\$5.703.164,83
2017	\$4.756.939,47
2018	\$3.693.528,18
2019	\$3.309.262,83
2020	\$ -

Holcim Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$25.510.710,76
2016	\$23.064.082,55
2017	\$22.803.166,69
2018	\$24.720.045,93
2019	\$22.857.021,82
2020	\$18.208.104,47

Nestlé Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$12.324.532,70
2016	\$10.812.258,98
2017	\$10.997.703,41
2018	\$12.899.345,33
2019	\$11.489.243,26
2020	\$13.104.010,56

Yanbal Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$11.792.568,72
2016	\$ 7.919.362,45
2017	\$ 8.901.561,07
2018	\$ 9.696.973,80
2019	\$ 7.621.124,43
2020	\$ 3.257.395,28

Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 722.178,53
2016	\$1.691.450,45
2017	\$2.905.410,71
2018	\$2.276.830,52
2019	\$ -
2020	\$1.537.596,63

Sociedad Agrícola E Industrial San Carlos S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.345.907,40
2016	\$2.242.720,90
2017	\$1.216.164,59
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ 675.377,22

Unilever Andina Ecuador S.A..	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$17.454.893,83
2016	\$15.652.497,61
2017	\$14.537.902,74
2018	\$22.322.966,84
2019	\$13.967.739,63
2020	\$10.345.009,28

EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.201.476,91
2016	\$1.456.792,18
2017	\$2.412.361,77
2018	\$2.338.356,01
2019	\$2.273.815,28
2020	\$2.501.389,64

Construcción

Hidalgo E Hidalgo S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$14.800.679,45
2016	\$17.418.958,71
2017	\$12.891.229,61
2018	\$16.964.390,58
2019	\$19.131.910,58
2020	\$ 7.283.857,89

Consortio Línea 1 Metro De Quito Acciona	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ -
2016	\$ 7.758.419,02
2017	\$39.512.964,71
2018	\$15.053.544,38
2019	\$13.938.811,00
2020	\$ 1.639.552,10

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Corporación Favorita C.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$40.465.302,69
2016	\$36.574.425,14
2017	\$38.735.084,79
2018	\$49.617.008,98
2019	\$46.358.987,36
2020	\$41.971.212,03

Tiendas Industriales Asociadas TIA S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$10.906.076,98
2016	\$13.303.813,92
2017	\$13.956.217,72
2018	\$18.281.206,85
2019	\$ 9.983.723,80
2020	\$ 9.705.031,49

Corporación El Rosado S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 8.099.040,29
2016	\$ 3.217.051,15
2017	\$ 8.290.693,34
2018	\$ 9.331.482,61
2019	\$10.758.630,08
2020	\$11.328.623,69

General Motors del Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$13.674.492,37
2016	\$ 6.311.534,87
2017	\$12.911.653,30
2018	\$13.179.248,02
2019	\$ 9.701.337,80
2020	\$ 1.752.193,61

AJECUADOR S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.647.614,22
2016	\$2.221.931,01
2017	\$3.174.801,43
2018	\$4.630.608,72
2019	\$5.984.654,55
2020	\$5.320.094,66

Gerardo Ortiz E Hijos CIA LTDA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$8.002.900,08
2016	\$3.525.284,47
2017	\$5.063.710,45
2018	\$5.344.147,80
2019	\$5.538.464,14
2020	\$6.782.304,85

Automotores y Anexos S.A. AYASA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.990.004,82
2016	\$1.567.829,32
2017	\$2.104.460,56
2018	\$2.068.257,62
2019	\$1.274.173,76
2020	\$ -

Comercial KYWI S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 8.983.141,08
2016	\$ 8.047.028,74
2017	\$ 8.064.831,11
2018	\$10.236.053,73
2019	\$ 9.110.177,34
2020	\$ 8.115.303,22

Maquinarias y Vehículos S.A. MAVESA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.820.554,92
2016	\$ 943.561,43
2017	\$1.140.716,77
2018	\$1.214.407,03
2019	\$1.200.605,34
2020	\$ 363.084,76

DINADEC S.A..	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$10.876.657,39
2016	\$ 7.468.622,79
2017	\$ 5.298.552,79
2018	\$ 7.362.935,09
2019	\$45.761.403,03
2020	\$12.242.404,19

AEKIA S.A..	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$4.756.501,93
2016	\$3.809.585,83
2017	\$5.883.533,99
2018	\$5.786.559,53
2019	\$3.517.668,33
2020	\$ 743.388,58

AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$8.419.878,05
2016	\$4.307.181,92
2017	\$3.816.313,39
2018	\$3.571.218,53
2019	\$4.352.626,45
2020	\$4.565.956,31

Negocios Automotrices NEOHYUNDAI S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$2.678.939,44
2016	\$ 727.571,29
2017	\$1.983.095,00
2018	\$2.446.791,65
2019	\$ -
2020	\$ -

Productos Avon Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$4.889.753,31
2016	\$5.457.339,91
2017	\$5.155.564,05
2018	\$5.057.785,26
2019	\$3.217.079,48
2020	\$ 593.430,90

AMBACAR CIA. LTDA.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 425.930,73
2016	\$ 363.895,84
2017	\$3.379.976,54
2018	\$3.509.431,75
2019	\$2.193.842,24
2020	\$1.322.043,50

Leterago del Ecuador S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$1.250.786,39
2016	\$2.088.507,22
2017	\$2.452.243,37
2018	\$3.423.443,65
2019	\$3.131.187,58
2020	\$3.941.443,37

Información y comunicación.

Consortio ecuatoriano de telecomunicaciones S.A. CONECEL CLARO	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 82.590.522,55
2016	\$67.804.151,13
2017	\$62.635.283,48
2018	\$60.744.022,88
2019	\$79.375.110,24
2020	\$67.817.626,01

OTECEL S.A. MOVISTAR	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$23.018.645,04
2016	\$16.730.071,09
2017	\$14.961.520,06
2018	\$ 22.438.097,60
2019	\$45.411.467,13
2020	\$ 6.888.952,23

Directv Ecuador C. LTDA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$1.856.760,84
2016	\$3.072.177,32
2017	\$5.099.963,77
2018	\$5.870.803,88
2019	\$3.736.394,65
2020	\$2.123.353,34

Servicios De Telecomunicaciones SETEL S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 420.024,84
2016	\$1.951.787,80
2017	\$1.981.947,46
2018	\$5.599.469,45
2019	\$4.386.031,86
2020	\$4.065.128,94

TELCONET S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 904.743,87
2016	\$3.160.073,23
2017	\$3.421.847,07
2018	\$4.499.403,22
2019	\$7.316.715,60
2020	\$7.872.128,28

Actividades de alojamiento y de servicio de comidas.

INT FOOD SERVICES CORP S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$1.165.884,39
2016	\$ 801.526,01
2017	\$2.611.877,85
2018	\$3.883.247,68
2019	\$3.299.994,16
2020	\$ 747.502,07

Actividades financieras y de seguros.

Banco del Pacifico S.A.	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$15.942.232,04
2016	\$13.053.576,08
2017	\$20.174.272,34
2018	\$32.515.256,15
2019	\$33.149.071,88
2020	\$10.528.161,28

Banco Pichincha CA	
Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$23.403.433,05
2016	\$17.402.515,87
2017	\$11.899.119,78
2018	\$ 53.727.535,46
2019	\$39.141.674,23
2020	\$14.030.994,85

Banco Guayaquil S.A.

Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$10.772.237,68
2016	\$ 9.503.012,94
2017	\$11.590.544,42
2018	\$22.308.879,91
2019	\$28.202.419,91
2020	\$ 7.276.331,10

Banco de La Producción S.A. PRODUBANCO

Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 7.792.683,40
2016	\$ 7.575.778,71
2017	\$ 13.525.311,73
2018	\$ 24.508.668,28
2019	\$ 23.798.954,97
2020	\$ 11.636.860,31

Banco Diners Club del Ecuador S.A.

Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 9.813.815,35
2016	\$10.723.793,45
2017	\$12.813.669,43
2018	\$25.867.731,78
2019	\$21.452.063,29
2020	\$ 6.457.363,18

Banco Internacional S.A.

Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 8.781.450,24
2016	\$ 9.100.130,01
2017	\$11.482.890,09
2018	\$15.486.074,97
2019	\$17.703.034,35
2020	\$ 9.997.921,63

Banco Bolivariano C.A.

Año Fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 9.262.817,16
2016	\$ 6.189.105,13
2017	\$ 7.908.740,57
2018	\$13.756.175,97
2019	\$15.690.726,65
2020	\$ 8.486.151,55

Análisis Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE

El Servicio de Rentas Internas cada tres años actualiza las tablas de las cuotas que deberán pagar los contribuyentes que pertenezcan a este régimen, para el análisis realizado se indica cómo han variado las cuotas para cada actividad desde el año 2015 hasta el año 2020.

Este régimen divide a sus contribuyentes en siete categorías en donde sus ingresos anuales van desde USD\$ 0,00 hasta USD\$ 60,000, con un promedio mensual de USD\$ 0,00 hasta USD\$ 5,000. Clasifica en actividades de comercio, servicio, manufactura, construcción, hoteles y restaurantes, transporte, agrícolas y minas y canteras.

Tabla 16.. Tabla de categorías RISE

Categorías	Ingresos anuales	Promedio de Ingresos
1	\$0,00-5.000,00	\$0,00-417,00
2	\$5.001,00-10.000,00	\$417,00-833,00
3	\$10.001,00-20.000,00	\$833,00-1.667,00
4	\$20.001,00-30.000,00	\$1.667,00-2.500,00
5	\$30.001,00-40.000,00	\$2.500,00-3.333,00
6	\$40.001,00-50.000,00	\$3.333,00-4.167,00
7	\$50.001,00-60.000,00	\$4.167,00-5.000,00

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI.

Elaborado por: Felipe Guallichico

En el periodo 2014 – 2016 la tabla indica que la actividad con cuota más alta es la de hoteles y restaurantes, llegando a pagar al mes USD\$ 240,25. Según las estadísticas publicadas por el Servicio de Rentas Internas el promedio de recaudación total de este régimen en los años 2015 y 2016 es de USD\$ 19.400 millones de Dólares, cabe recalcar que el promedio proyectado para esos años era de USD\$ 20.346 millones. Eso refleja que pese a las módicas cuotas que se pagan en este régimen la informalidad y la falta de pago por parte de los contribuyentes es notoria, pues el recaudo debería superar las proyecciones que se realizan.

Tabla 17. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2014-2016

Tabla – Cuotas RISE 2014-2016							
CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos anuales	0- 5.000	5.001- 10.000	10.001- 20.000	20.001- 30000	30.001- 40000	40.001- 50000	50.001- 60.000
Promedio de Ingresos	0- 417	417-833	833-1.667	1.667-2500	2.500-3333	3.333-4167	4.167-5.000
ACTIVIDADES							
Comercio	1,32	3,96	7,92	14,52	19,81	26,4	34,32
Servicios	3,96	21,12	42,24	79,2	120,13	172,93	237,61
Manufactura	1,32	6,61	13,2	23,77	33,01	42,24	59,41
Construcción	3,96	14,52	30,36	56,76	80,53	125,41	178,21
Hoteles y Restaurantes	6,61	25,08	50,17	87,12	138,61	190,09	240,25
Transporte	1,32	2,64	3,96	5,28	17,16	35,64	64,68
Agrícolas	1,32	2,64	3,96	6,61	10,56	15,84	19,81
Minas y Canteras	1,32	2,64	3,96	6,61	10,56	15,84	19,81

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI.

Elaborado por: Felipe Guallichico

Para el periodo 2017 – 2019 la actividad con mayor valor en su cuota sigue siendo la de hoteles y restaurantes. El promedio de recaudado para este periodo es de USD\$ 21.481 millones frente a una proyección de USD\$ 23.242 millones, al comprar estas cifras se ve que la tendencia aún sigue siendo decreciente, lamentablemente los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones y de una u otra manera perjudican a todo el país.

Tabla 18. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2017-2019

Tabla – Cuotas RISE 2017-2019							
CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos anuales	0- 5.000	5.001- 10.000	10.001- 20000	20.001- 30.000	30.001- 40.000	40.001- 50.000	50.001- 60.000
Promedio de Ingresos	0-417	417-833	833-1667	1667-2500	2500-3333	3333-4167	4167-5000
ACTIVIDADES							
Comercio	1,43	4,29	8,59	15,74	21,48	28,62	37,21
Servicios	4,29	22,9	45,8	85,87	130,24	187,49	257,62
Manufactura	1,43	7,17	14,31	25,77	35,79	45,8	64,41
Construcción	4,29	15,74	32,92	61,54	87,31	135,97	193,22
Hoteles y Restaurantes	7,17	27,19	54,39	94,46	150,28	206,1	260,48
Transporte	1,43	2,86	4,29	5,72	18,6	38,64	70,13
Agrícolas	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48
Minas y Canteras	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI.

Elaborado por: Felipe Guallichico

Para finalizar con el análisis del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE se presenta una tabla con las cuotas a pagarse en los años 2020 al 2022 en donde el primer año se logra recaudar 20.377 millones y la proyección de recaudo para este año para cual año es de USD\$ 18.945 millones, se puede observar que pese a la pandemia vivida en dicho año la meta se cumplió en 107,56% en donde el recaudo supero la proyección, la incertidumbre queda para el 2021 que pese a estar el país ya con un plan de vacunación, la entrada de un nuevo gobierno y varias restricciones para frenar el número de contagios la economía del país no se ha visto reactivada de manera favorable y muchos contribuyentes RISE han tenido que parar sus operaciones por un tiempo indefinido.

Tabla 19. Cuotas Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano año 2020

Tabla – Cuotas RISE 2020 – 2022							
CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
Ingresos anuales	0-5.000	5.001-10.000	10.001-20.000	20.001-30.000	30.001-40.000	40.001-50.000	50.001-60.000
Promedio de Ingresos	0-417	417-833	833-1667	1667-2500	2500-3333	3333-4167	4167-5000
ACTIVIDADES							
Comercio	1,43	4,29	8,59	15,74	21,48	28,62	37,21
Servicios	4,29	22,9	45,8	85,87	130,24	187,49	257,62
Manufactura	1,43	7,17	14,31	25,77	35,79	45,8	64,41
Construcción	4,29	15,74	32,92	61,54	87,31	135,97	193,22
Hoteles y Restaurantes	7,17	27,19	54,39	94,46	150,28	206,1	260,48
Transporte	1,43	2,86	4,29	5,72	18,6	38,64	70,13
Agrícolas	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48
Minas y Canteras	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48

Fuente: Servicio de Rentas Internas, SRI.

Elaborado por: Felipe Guallichico

En resumen, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano desde el año 2015 la proyección de recaudo no ha podido ser superada por la real, a pesar de tener una cuota fija y muy baja. Esto da a notar que en el Ecuador la informalidad sigue siendo muy grande y pueda que esto sea por la falta de información.

Para este análisis se tomó a diez contribuyentes RISE y se los ha clasificado de acuerdo al CIU.

Tabla 20. Listado de contribuyentes RISE y su clasificación CIU

Razón Social	RUC	CIU 4.0	Descripción
<i>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</i>			
Masache Palacios Rosselen	1711510063001	C1392.01.01	Fabricación de artículos confeccionados con cualquier tipo de material textil, incluidos tejidos (telas) de punto y ganchillo: frazadas, mantas de viaje, sobrecamas, cobijas, edredones y artículos de cocina, edredones, artículos para el baño, etcétera, incluido tejidos para mantas eléctricas.
Castillo Campoverde Gloria Mercedes	1706411087001	C1050.05.01	Elaboración de helados (de todo tipo), sorbetes, bolos, granizados, etcétera.
<i>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</i>			
Torres Intriago Maritza Elena	0915161327001	G4690.00.02	Venta al por mayor de otros productos diversos para el consumidor.
Dávila Andrade Hernán Javier	1001587417001	G4771.11.01	Venta al por menor de prendas de vestir y peletería en establecimientos especializados.
Bravo Aguilar Mercy Cecilia	1708114390001	G4719.00.01	Venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, actividades de venta de: prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etcétera.
<i>ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.</i>			
Salazar Delgado Aida Martha	1700055294001	I5510.09.03	Otros servicios de alojamientos por corto tiempo en hostales juveniles y refugios de montaña.
Zambrano Cusme Janine Aracely	1721720140001	I5610.01.04	Venta de comidas y bebidas en Cafeterías, incluso para llevar.
Huatatoca Grefa Moisés Jesús	1500631666001	I5610.01.01	Venta de comidas y bebidas en Restaurantes, incluso para llevar.
Mueses Ormaza Aida Efigenia	2100068796001	I5610.01.01	Venta de comidas y bebidas en Restaurantes, incluso para llevar.
<i>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.</i>			
Mendoza Mendoza José Oswaldo	1308620549001	S9609.07.05	Actividades de servicios diversos.

Fuente: CIU (REV. 4.0)

Elaborado por: Felipe Guallichico

En base a los cuadros de pago que ha fijado el Servicio de Rentas Internas para los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, se presenta la información correspondiente a cada Contribuyente desde el año 2015 hasta el 2020.

Los contribuyentes del RISE, a comparación de los del Régimen General y Microempresarial no tendrá información de Impuesto a la Renta causado porque ellos no pagan este impuesto, ya que este régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y les ha fijado cuotas mensuales según la actividad que desarrollen.

Comercio

Masache Palacios Rosselen	
1711510063001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 7,92
2017-2019	\$ 8,59
2020-2022	\$ 8,59

Torres Intriago Maritza Elena	
0915161327001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 3,96
2017-2019	\$ 4,31
2020-2022	\$ 4,31

Dávila Andrade Hernán Javier	
1001587417001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 1,32
2017-2019	\$ 1,43
2020-2022	\$ 1,43

Bravo Aguilar Mercy Cecilia	
1708114390001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 1,32
2017-2019	\$ 1,43
2020-2022	\$ 1,43

Manufactura

Castillo Campoverde Gloria Mercedes	
1706411087001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 13,20
2017-2019	\$ 14,31
2020-2022	\$ 14,31

Hoteles y Restaurantes

Salazar Delgado Aida Martha	
1700055294001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 87,12
2017-2019	\$ 94,46
2020-2022	\$ 94,46

Zambrano Cusme Janine Aracely	
1721720140001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 6,61
2017-2019	\$ 7,17
2020-2022	\$ 7,17

Huatatoca Grefa Moisés Jesús	
1500631666001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 6,61
2017-2019	\$ 7,17
2020-2022	\$ 7,17

Mueses Ormaza Aida Efigenia	
2100068796001	
Año	Denominación en dólares <i>USD</i>
2014-2016	\$ 6,61
2017-2019	\$ 7,17
2020-2022	\$ 7,17

Otros Servicios

Mendoza Mendoza José Oswaldo	
1308620549001	
Año	Denominación en dólares USD
2014-2016	\$ 3,96
2017-2019	\$ 4,29
2020-2022	\$ 4,29

Análisis Régimen Impositivo Microempresarial RIM

El régimen Microempresarial se aplica desde el año 2020, el mismo que nació en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, al ser un régimen nuevo no se tiene cifras antecesoras con las que se pueda realizar una comparación, con ese antecedente se realiza un análisis basado en un recado que atraviesa una pandemia mundial.

El Servicio de Rentas Internas en el primer trimestre del 2021 ha recaudado 40 millones de dólares solo del Impuesto a la Renta perteneciente al RIM, con lo cual se ha visto un incremento en la recaudación global del mencionado impuesto, pero si comparamos el mismo trimestre del 2020 hay una reducción del 1,03% y esta contracción se da pese al nuevo grupo de contribuyentes que paga el impuesto 2% sobre sus ingresos netos.

Posiblemente el panorama hubiese sido otro si la pandemia no hubiera golpeado de manera tan drástica la economía de todos los países y obviamente la nuestra estaban muy tambaleante y lo sucedido mundialmente solo adelanto la crisis económica que se nos veía venir gracias a las malas decisiones políticas y gubernamentales.

Pese a que el plazo del pago del Impuesto a la renta para contribuyentes considerados como microempresarios se extendió hasta noviembre (para contribuyentes que no hayan tenido utilidad en el ejercicio 2020) muchos ya han cumplido con el pago de esta obligación, no obstante hay varias microempresas que pese al bajo valor a pagar no lo han hecho y esto tiene una constante que es dar prioridad al pago de la nómina pues en el 2020 los establecimientos tuvieron que permanecer cerrados durante una temporada larga y eso afecto de manera significativa sus ingresos y lo que ha primado en el 2021 es tratar de salir a flote sin tener un impacto en el pago de sus obligaciones laborales. Es decir, el poco ingreso que tiene lo destinan al cumplimiento la nómina.

Se presenta un listado de veinte y cinco empresas catastradas por el Servicio de Rentas Internas como microempresas para el año 2020, se ha dividido en 13 personas Jurídicas y 12 personas naturales

Tabla 21. Listado de empresa catastradas por el SRI como microempresas en el año 2020 y su clasificación CIU (Personas Jurídicas)

Razón Social	RUC	CIU 4.0	Descripción
<i>CONSTRUCCIÓN.</i>			
Constructora MAWASA CIA. LTDA.	1990909292001	F4100.10.01	Construcción de todo tipo de edificios residenciales: edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.
<i>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.</i>			
Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela Del Cóndor En Liquidación	1990911297001	L6820.03.01	Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato.
Predial Colombia S.A.	0190315185001	L6810.01.01	Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en general por meses o por años.
<i>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.</i>			
A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA.	0190145328001	G4649.24.01	Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales.
Proveedores Inoxidables Y Ferreteros I.N.X.S. S.A.	0190138976001	G4663.21.01	Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores.

Plásticos del Sur S.A. PLASTISURSA	0190302059001	G4663.21.01	Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores.
---------------------------------------	---------------	-------------	--

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.

RIOMINING S.A.	0190449688001	B0729.02.01	Extracción de metales preciosos: oro.
----------------	---------------	-------------	---------------------------------------

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Sistemas de Control y Automatización SICONELECTRIC S.A.	0992998954001	S9609.07.05	Actividades de servicios diversos.
--	---------------	-------------	------------------------------------

ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

MEGASERV-GRUPO G	1791719751001	M7310.02.05	Distribución de materiales o muestras de publicidad y alquiler de espacios de publicidad.
------------------	---------------	-------------	---

Contadores Asociados Sociedad Civil	1791725158001	M6920.09.01	Otras actividades de contabilidad, teneduría de libros.
-------------------------------------	---------------	-------------	---

AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.

Hacienda La Victoria Sociedad Civil	1791721136001	A0150.00.01	Explotación mixta de cultivos y animales sin especialización en ninguna de las actividades. El tamaño del conjunto de la explotación agrícola no es un factor determinante. Si el cultivo de productos agrícolas o la cría de animales representan en una unidad determinada una proporción igual o superior al 66% de los márgenes brutos corrientes, la actividad mixta no debe clasificarse en esta clase, sino entre los cultivos o las actividades de cría de animales.
-------------------------------------	---------------	-------------	--

ENSEÑANZA

Instituto Tecnológico Superior Particular de El Pacifico	1791720709001	P8530.02.01	Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.
--	---------------	-------------	---

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.

Fideicomiso Fondo Ambiental Para La Protección De Cuencas y Agua FONAG 1791722205001 O8412.14.01

Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en medio ambiente; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en este ámbito y de los fondos correspondientes, administración de programas de protección del medio ambiente.

Fuente: CIIU (REV. 4.0)

Elaborado por: Felipe Guallichico

Tabla 22. Listado de empresa catastradas por el SRI como microempresas en el año 2020 y su clasificación CIIU (Personas Naturales)

Razón Social	RUC	CIIU 4.0	Descripción
<i>SECTOR: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA</i>			
Suquinagua Suco Héctor Mesías	0100900869001	A0114.00.01	Cultivo de caña de azúcar.
<i>SECTOR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</i>			
Mena Sánchez Eduardo De Jesús	0100919703001	L6820.02.03	Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato (vivienda).
Calle Astudillo Ana Hortensia	0100301142001	L6820.02.02	Actividades de alquiler de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato (locales comerciales).
<i>SECTOR: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</i>			
Campoverde Machuca Braulio Hermel	0101003846001	G4520.01.01	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos.
Arias Narváez Juana Guisela	1713008504001	G4610.09.01	Intermediarios del comercio de productos diversos.
<i>SECTOR: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</i>			
Cárdenas Inga Luis Adolfo	0101219103001	H5224.00.01	Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado, estiba y desestiba, incluye carga y descarga de vagones ferroviarios de carga.
<i>SECTOR: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</i>			

Trepaud Johnson Alejandro Pierre	0101698538001	M7020.04.01	Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera.
Villacis Núñez Carla Nathaly	1720335403001	M7490.10.01	Prestación de servicios profesionales.
SECTOR: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL			
Valladares Paredes Harold Steve	1712965001001	Q8620.02.01	Actividades de atención odontológica de carácter general o especializado, por ejemplo, odontología, endodoncia y odontología pediátrica; estomatología; ortodoncia en consultorios privados
SECTOR: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
Maldonado Leiva Diego Rubén	1712981685001	S9609.07.05	Actividades de servicios diversos.
Ospina Saravia Jean Pierre	1720364734001	S9609.07.05	Actividades de servicios diversos.
Toral Calle Humberto Rene	0100135771001	S9609.07.05	Actividades de servicios diversos.

Fuente: CIIU (REV. 4.0)

Elaborado por: Felipe Guallichico

A diferencia del Régimen General, los contribuyentes del Régimen Microempresarial tienen un impuesto causado bajo y en algunos de los casos desde el año 2015 hasta el 2020 no tienen valor y eso se puede evidenciar en la información presentada.

Personas Jurídicas

Construcción.

Constructora MAWASA CIA. LTDA.	
1990909292001	
Año fiscal	Denominación en dólares USD
2015	\$ 1.316,65
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Actividades inmobiliarias.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Centinela del Cóndor en Liquidación 1990911297001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ -
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ -
2019	\$ 168,43
2020	\$ -

Predial Colombia S.A. 0190315185001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 5.984,38
2016	\$ 1.674,52
2017	\$ 14.308,15
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.

A. CHAMOUN & HIJOS CIA. LTDA. 0190145328001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ -
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Proveedores Inoxidables y Ferreteros I.N.X.S. S.A. 0190138976001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 73.332,42
2016	\$114.977,76
2017	\$ 9.850,01

2018	\$ 7.871,74
2019	\$ -
2020	\$ -

Se cayó la información de aquí

Plásticos del Sur S.A. PLASTISURSA 0190302059001	
Año fiscal	Denominación en dólares USD
2015	\$ -
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Explotación de Minas y Canteras.

RIOMINING S.A. 0190449688001	
Año fiscal	Denominación en dólares USD
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Otras actividades de servicios.

Sistemas de Control Y Automatización SICONELECTRIC S.A. 0992998954001	
Año fiscal	Denominación en dólares USD
2016	\$ 91,45
2017	\$ 41,26
2018	\$ 1.237,38
2019	\$ 841,68
2020	\$ -

Actividades profesionales, científicas y técnicas.

MEGASERV- GRUPO G 1791719751001	
Año fiscal	Denominación en dólares USD
2015	\$ 3.713,12

2016	\$ 3.104,71
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Contadores Asociados Sociedad Civil	
1791725158001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 1.758,68
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ -
2019	\$ -
2020	\$ -

Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Hacienda La Victoria Sociedad Civil	
1791721136001	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 550,56
2016	\$ -
2017	\$ -
2018	\$ 283,14
2019	\$ -
2020	\$ 5,03

Enseñanza

Instituto Tecnológico Superior Particular de El Pacífico	
1791720709001 Otro tipo de letra	
Año fiscal	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	\$ 396,57
2016	\$ 81,33
2017	\$ 125,00
2018	\$ -
2019	\$ -

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

Fideicomiso Fondo Ambiental Para La Protección De Cuencas y Agua FONAG 1791722205001		
Año fiscal	Denominación en dólares USD	
2015	\$	-
2016	\$	-
2018	\$	-
2019	\$	-
2020	\$	-

Personas Naturales

Sector: agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

Suquinagua Suco Héctor Mesías 0100900869001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares USD
2015	102	\$2.342,36
2016	102	\$ -
2017	102	\$3.760,58
2018	102	\$ 364,23
2019	102	\$ -

Sector: actividades inmobiliarias

Mena Sánchez Eduardo De Jesús 0100919703001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares USD
2015	102	\$44.203,46
2016	102	\$64.940,29
2017	102	\$17.908,96
2018	102	\$45.303,82
2019	102	\$60.481,81
2020	102	\$ -

Calle Astudillo Ana Hortensia 0100301142001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares USD
2015	102	\$ -
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$678,62
2020	102	\$ -

Sector: comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

Campoverde Machuca Braulio Hermel 0101003846001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ -
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$ -
2020	102	\$ -

Arias Narváez Juana Guisela 1713008504001		
año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ -
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$501,56
2020	102	\$ -

Sector: transporte y almacenamiento

Cárdenas Inga Luis Adolfo 0101219103001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$147,27
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$ -
2020	102	\$ -

Sector: actividades profesionales, científicas y técnicas

Trepaud Johnson Alejandro Pierre 0101698538001		
Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ 795,35
2016	102	\$1.475,23
2017	102	\$1.048,11

2018	102	\$9.196,76
2019	102	\$7.063,07
2020	102	\$ -

Villacis Núñez Carla Nathaly
1720335403001

Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	107	\$ -
2017	107	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$ -
2020		La declaración de Renta aún no ha sido presentada

Sector: actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

Valladares Paredes Harold Steve
1712965001001

Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ 70,50
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -
2019	102	\$243,86
2020	102	\$ -

Sector: otras actividades de servicios

Maldonado Leiva Diego Rubén
1712981685001

Año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ -
2016	102	\$ -
2017	102	\$ -
2018	102	\$5.702,74
2019	102	\$ 77,24
2020	102	\$ -

Toral Calle Humberto Rene
0100135771001

año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$13.775,87
2016	102	\$11.728,47
2017	102	\$ -
2018	102	\$ -

2019	102	\$ -
2020	102	\$ -
Ospina Saravia Jean Pierre 1720364734001		
año fiscal	Formulario	Denominación en dólares <i>USD</i>
2015	102	\$ -
2016	102	\$ -
2017	107	\$ -
2018	102	\$ -
2019	107	\$ -
2020	102	\$ -

Tabla 23. Empresas que tienen Impuesto a la Renta Causado más alto desde el año 2015 al 2020

Empresas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL IMPUESTO CAUSADO
Andes Petroleum Ecuador LTD.	\$30.354.525,69	\$53.971.884,13	\$37.490.950,97	\$18.950.834,33	\$25.490.561,46	\$ 7.623.294,38	\$ 173.882.050,96
Banco Bolivariano C.A.	\$ 9.262.817,16	\$ 6.189.105,13	\$ 7.908.740,57	\$13.756.175,97	\$15.690.726,65	\$ 8.486.151,55	\$ 61.293.717,03
Banco de La Producción S.A. PRODUBANCO	\$7.792.683,40	\$7.575.778,71	\$13.525.311,73	\$24.508.668,28	\$23.798.954,97	\$11.636.860,31	\$ 77.201.397,09
Banco del Pacifico S.A.	\$15.942.232,04	\$13.053.576,08	\$20.174.272,34	\$32.515.256,15	\$33.149.071,88	\$10.528.161,28	\$ 125.362.569,77
Banco Diners Club del Ecuador S.A.	\$ 9.813.815,35	\$10.723.793,45	\$12.813.669,43	\$25.867.731,78	\$21.452.063,29	\$ 6.457.363,18	\$ 87.128.436,48
Banco Guayaquil S.A.	\$10.772.237,68	\$ 9.503.012,94	\$11.590.544,42	\$22.308.879,91	\$28.202.419,91	\$ 7.276.331,10	\$ 89.653.425,96
Banco Internacional S.A.	\$ 8.781.450,24	\$ 9.100.130,01	\$11.482.890,09	\$15.486.074,97	\$17.703.034,35	\$ 9.997.921,63	\$ 72.551.501,29
Banco Pichincha CA	\$23.403.433,05	\$17.402.515,87	\$11.899.119,78	\$53.727.535,46	\$39.141.674,23	\$14.030.994,85	\$ 159.605.273,24
Cervecería Nacional CN S.A.	\$46.492.339,96	\$39.152.542,22	\$50.230.589,85	\$63.418.188,15	\$34.482.114,43	\$21.178.112,57	\$ 254.953.887,18
Consortio ecuatoriano de telecomunicaciones S.A. CONECEL CLARO	\$82.590.522,55	\$67.804.151,13	\$62.635.283,48	\$60.744.022,88	\$79.375.110,24	\$67.817.626,01	\$ 420.966.716,29
Corporación Favorita C.A. DINADEC S.A.	\$40.465.302,69	\$36.574.425,14	\$38.735.084,79	\$49.617.008,98	\$46.358.987,36	\$41.971.212,03	\$ 253.722.020,99
Hidalgo E Hidalgo S.A.	\$14.800.679,45	\$17.418.958,71	\$12.891.229,61	\$16.964.390,58	\$19.131.910,58	\$ 7.283.857,89	\$ 88.491.026,82
Holcim Ecuador S.A.	\$25.510.710,76	\$23.064.082,55	\$22.803.166,69	\$24.720.045,93	\$22.857.021,82	\$18.208.104,47	\$ 137.163.132,22
Nestlé Ecuador S.A.	\$12.324.532,70	\$10.812.258,98	\$10.997.703,41	\$12.899.345,33	\$11.489.243,26	\$13.104.010,56	\$ 71.627.094,24
OTECEL S.A. MOVISTAR	\$23.018.645,04	\$16.730.071,09	\$14.961.520,06	\$22.438.097,60	\$45.411.467,13	\$ 6.888.952,23	\$ 129.448.753,15
Procesadora nacional de alimentos C. A. PRONACA	\$14.785.783,20	\$ 9.868.170,79	\$14.843.092,24	\$18.524.184,32	\$11.670.895,59	\$ 9.633.338,11	\$ 79.325.464,25
Schlumberger Del Ecuador S.A.	\$21.330.535,80	\$21.315.827,96	\$28.345.201,26	\$37.164.703,49	\$27.524.562,16	\$ 7.161.976,95	\$ 142.842.807,62
Unilever Andina Ecuador S.A.	\$17.454.893,83	\$15.652.497,61	\$14.537.902,74	\$22.322.966,84	\$13.967.739,63	\$10.345.009,28	\$ 94.281.009,93

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: Felipe Guallichico

Tabla 24.Empresas con Impuesto a la Renta, Ventas Netas y Utilidades del 2019 y 2020.

Empresas	2019			2020		
	IR Causado	Ventas netas	Utilidad Neta	IR Causado	Ventas netas	Utilidad Neta
Banco Bolivariano C.A.	\$15.690.726,65	\$ 36.632.031,40	NI	\$ 8.486.151,55	32.085.467,97	NI
Banco de La Producción S.A. PRODUBANCO	\$23.798.954,97	\$ 513.280.730,88	\$ 61.144.014,68	\$11.636.860,31	\$ 493.041.153,85	\$20.153.767,01
Banco Guayaquil S.A.	\$28.202.419,91	\$ 126.068.455,12	NI	\$ 7.276.331,10	103.401.661,24	NI
Banco Pichincha CA	\$39.141.674,23	\$1.349.267.143,03	\$130.613.457,50	\$14.030.994,85	\$1.302.672.681,76	\$50.074.617,03
Beverage Brand Patents S.A.	\$29.630.465,36	NI	NI	\$15.101.515,82	\$ 64.738.448,09	\$45.303.512,47
Cervecería Nacional CN S.A.	\$34.482.114,43	\$ 684.291.608,62	\$188.371.572,53	\$21.178.112,57	\$ 285.126.918,53	\$55.197.115,44
Continental Tire Andina S.A.	\$ 1.930.612,20	\$ 142.679.701,70	\$ 520.781,99	\$ 711.118,95	\$ 108.663.215,10	\$ -3.795.308,88
Corporación Favorita C.A.	\$46.358.987,36	\$2.103.828.360,01	\$155.764.232,67	\$41.971.212,03	NI	NI
Holcim Ecuador S.A.	\$22.857.021,82	\$ 387.164.957,97	\$113.797.430,37	\$18.208.104,47	\$ 312.449.493,77	\$ 85.901.986,42
Nestlé Ecuador S.A.	\$11.489.243,26	\$ 466.170.351,74	\$ 15.955.916,17	\$13.104.010,56	\$ 468.905.262,00	\$12.629.171,00

Fuente: Súper Intendencia de Compañías y Seguros

Elaborado por: Felipe Guallichico

Una vez presentada la información del Impuesto a la Renta causado de los contribuyentes pertenecientes a RG, RISE Y RIM, se evidencia que los considerados como grandes contribuyentes por el SRI, han tenido valores a pagar en el año 2020 pese a ser un año de pandemia. Si se considera eso, es bueno porque obtuvieron utilidad en el ejercicio económico bajo Covid -19.

No se puede decir lo mismo con los contribuyentes del RIM que pese a ser un régimen nuevo en el país y beneficia a un gran número de empresarios y emprendedores con la disminución de obligaciones tributarias, se ve que no ha tenido utilidades durante el año de pandemia y si la han tenido han destinado al pago de sueldos y salarios, pues por ahora la prioridad es contar con talento humano satisfecho en mediana condición con sus pagos. En este régimen el Impuesto a la Renta tiene una tarifa del 2% sobre las ventas brutas, es decir que no importara si los contribuyentes han obtenido utilidades, tendrán que cumplir con esa obligación de manera semestral. Por esta razón El presidente Lenin Moreno el tres de febrero del 2020 a través de decreto ejecutivo 1240, anuncio el diferimiento del pago del 2% de impuesto a la Renta y estos deberán pagar la tarifa del 2020 hasta el mes de noviembre del 2021 y los valores del 2021 hasta marzo del 2022.

Para finalizar, el RISE no tiene Impuesto a la Renta Causado porque trata de simplificar el cumplimiento de las obligaciones y por esa razón estos contribuyentes tienen una tabla fija de pago. A pesar de tener una cuota fija lo recaudado por este régimen en el año 2020 no supera la proyección impuesta por el SRI, obviamente este ausentismo en el pago puede ser causado por la pandemia que seguimos viviendo en el año 2021. Cabe recalcar que los contribuyentes con tarifa más alta son los que desarrollan actividades como Hoteles y Restaurantes pues si cuota máxima para el periodo 2020-2022 es de USD\$260,48

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Una vez finalizado el análisis de Impuesto a la Renta Causado del Régimen General, Micro empresarial y Simplificado, se concluye que:

- La Ley de Régimen Tributario Interno ecuatoriano ha tenido varias reformas en donde la tarifa del Impuesto a la Renta ha sido del 30%, ha llegado al 22% y desde el año 2015 hasta el 2017 la tarifa ha sido condicional pues el 22% se aplica para sociedades que su composición accionaria no esté en paraísos fiscales y si está en paraísos fiscales, la tarifa que se le aplicara es del 25%. Para el año 2018 hasta el 2020 se mantiene el condicional pero la tarifa cambia y esta es del 25% con tres puntos adicionales para las condiciones antes mencionadas.

La recaudación proyectada por el Servicio de Rentas Internas desde el año 2016 hasta el 2020 del Impuesto a la Renta no ha podido ser cubierto por la recaudación real y eso demuestra que en nuestro país el incumplimiento, la evasión y la elución de impuesto es grande por los contribuyentes. El año 2015 fue el único donde la proyección que fue de USD\$ 4.502.507,00 dólares, fue superada por la recaudación real de USD\$ 5.063.207,00 dólares, en el 2016 se proyecta un recaudo de USD\$4.457.379,00 pero la real es de USD\$ 3.946.284,00, no hay excepción para el año 2017, lo recaudado alcanzo USD\$ 4.177.071,00 mientras que la proyección fue 4.457.379,00. En el 2018 se proyecta la cantidad de USD\$4.52.132,00 y se recauda USD\$ 4.368.918,00, el 2019 se pretendía alcanzar la cifra de USD\$ 4.606.902,00 y se recauda más de la meta con un valor final de USD\$ 4.769.972,00, este año los contribuyentes cumplieron de mejor manera con sus obligaciones, finalmente en el año 2020, la meta de recaudación es de USD\$ 4.406.860,00 y lo recaudado es USD\$ 4.406.761,00.

- El régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano no tiene Impuesto a la Renta Causado, pero tiene una cuota fija para el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias que pese a ser un valor bajo, los contribuyentes se atrasan con el pago o no pagan por varios años y eso provoca una baja recaudación.

- Desde el año 2020 se tiene el Régimen Impositivo Microempresarial y sus contribuyentes se han visto muy golpeados por la pandemia que atravesamos a nivel mundial, pues reflejo de ello es el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ya que han sido muy bajas y lo poco que han logrado ganar, lo han estado destinado al cumplimiento de la nómina, considerando que sin el talento humano las empresas no podrían salir a flote.
- La tarifa del impuesto a la Renta para el RIM es del 2% sobre las ventas netas que han tenido, menos las retenciones en la fuente que se hayan efectuado en el periodo, pero no hay confundir que solo se aplica a las ventas que pertenezcan al régimen mencionado, las ventas que no pertenezcan tendrán tratamiento según corresponda.

5.2 Recomendaciones

Después del análisis realizado sobre el impuesto a la Renta, se recomienda:

- No realizar reformas apresuradas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la creación de otras leyes o cuerpos normativos, ya que eso provoca confusión en los contribuyentes e incurren el incumplimiento de sus obligaciones.
- Realizar una mayor difusión de las ventajas que tienen los contribuyentes al cumplir con sus obligaciones tributarias, pues la falta de información para con ellos provoca la evasión y elusión.
- Cambiar la redacción de la normativa para que sea de fácil comprensión para el contribuyente y este cumpla correctamente con las obligaciones tributarias.
- Las proyecciones de recaudo deben ser realizadas bajo el histórico de recaudación real que se ha tenido en los años anteriores, pues en los años analizados en la investigación se ve que solo el año 2015 logra superar la meta, mientras que los

demás años no llegan a la meta y eso provoca una desestabilización en la redistribución de la riqueza.

- El pago del 2% sobre las ventas para los contribuyentes catastrados por el SRI como microempresas, debería ser de manera anual ya que las ventas han sufrido un gran descenso a causa de la pandemia mundial que se atraviesa.
- Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del año fiscal 2020 y 2021 debería suprimirse el interés por mora, esto motivaría a los contribuyentes a igualarse con sus pagos del Impuesto a la Renta.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, e. a. (s.f.). *Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/F2.4%20(1).pdf
- Avilés, E. (s.f.). *Enciclopedia del Ecuador* . Obtenido de Imperio de los Incas : <http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/imperio-de-los-incas/>
- Ayala, E. (2008). *Resumen de Historia del Ecuador* . Quito: Corporación Editora Nacional.
- Blacio, R. (2011). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 15.
- Cepas, J. (22 de Noviembre de 2016). *Revista de Historia*. Obtenido de Los Impuesto Coloniales de la Monarquía Hispánica.: <https://revistadehistoria.es/impuestos-coloniales-monarquia-hispanica/>
- Corte Constitucional del Ecuador . (31 de Diciembre de 2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria* . Obtenido de file:///C:/Users/fguallichico298/Downloads/Enlace%201.pdf
- Delgado, J. (2011). *Iglesia y educación Pública en Quito y en Cuenca a fines del Periodo Colonia (1750-1809)*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1954/1/thg407.pdf>
- Guevara, P. (10 de Febrero de 2016). *FIDES BURÓ Soluciones Tributarias*. Obtenido de Tarifa condicional del Impuesto a la Renta para sociedades en Ecuador 2015: <https://www.fides.ec/wp-content/uploads/2016/02/BOLETIN-02-2016-Tarifa-condicional-de-IR-Sociedades-2015.pdf>
- Ley de Régimen Tributario Interno. (s.f.). *Objeto del Impuesto al Valor Agregado y concepto de transferencia*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/Objeto%20del%20Impuesto%20al%20Valor%20Agregado%20y%20concepto%20de%20transferencia.pdf

- Ley de Regimen Tributario Interno, LRTI. (31 de Diciembre de 2019). *Impuesto a la Renta*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/LEY_DE_R%C3%89GIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI.pdf
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, RUC*. . (20 de 05 de 2016). Obtenido de Capítulo I de las disposiciones generales : <file:///C:/Users/fguallichico298/Downloads/160520%20Ley%20del%20RUC.pdf>
- Paz y Miño, J. (2015). *Historia de los Impuesto en Ecuador*. Quito, Ecuador: SRI-PUCE-THE. Obtenido de https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16815/mod_page/content/58/Juan_Paz_y_Mi%C3%83%C2%B1o-HISTORIA%20DE%20LOS%20IMPUESTOS%20EN%20ECUADOR-Quito-Jun2015.pdf
- Plua, N. (10 de diciembre de 2019). *Análisis evolutivo de las reformas tributarias en el Ecuador, un estudio del 2010 al 2019*.
- Reglamento para la Aplicación Ley de Régimen tributario Interno, L. (5 de Octubre de 2020). Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/REGLAMENTO_APLICACI%C3%93N_DE_LA_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/REGLAMENTO_APLICACI%C3%93N_DE_LA_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO%20(1).pdf)
- Servicio de Rentas Internas . (30 de Septiembre de 2020). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060*. Obtenido de <file:///C:/Users/fguallichico298/Downloads/Enlace%207.pdf>
- Servicio de Rentas Internas . (04 de Mayo de 2021). *SRI FORTALECE CONTROL A GRANDES CONTRIBUYENTES*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/detalle-noticias?idnoticia=812&marquesina=1>
- Sevilla, A. (08 de Abril de 2017). *Economipedia.com*. Obtenido de Gastos Financieros : <https://economipedia.com/definiciones/gastos-financieros.html>
- SRI . (23 de Diciembre de 2020). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000077*. Obtenido de <file:///C:/Users/fguallichico298/Downloads/NAC-DGERCGC20-00000077.pdf>